

Consejería de Hacienda, Administración Pública  
y Diálogo Social.

JUNTA DE EXTREMADURA



*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n  
Módulo A – 1ª Planta  
06800 Mérida  
Teléfono: 924009012  
Email: sg.hap@juntaex.es

**JUNTA CONSULTIVA DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE EXTREMADURA**

**MEMORIA 2025**

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Pág       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I.-Presentación.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>3</b>  |
| <b>II.-Composición y actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>4</b>  |
| A) Composición.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 4         |
| B) Actividad desarrollada.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 6         |
| - Informes emitidos.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6         |
| - Otros asuntos destacables.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 7         |
| <b>III.- Registro de contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura / información sobre actividad contractual de la Junta de Extremadura en el ejercicio 2025.....</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>10</b> |
| Resumen estadístico de contratos adjudicados:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |
| A) Por tipo de contrato.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 12        |
| B) Por procedimiento de adjudicación.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 13        |
| C) Por órgano de contratación.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 14        |
| D) Listado de contratistas por volumen de contratación.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15        |
| E) Balance estadístico de las anualidades 2021-2025 por tipos de contratos .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 17        |
| <b>IV.- Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>18</b> |
| <b>V.- Planificación y Coordinación en materia de contratación.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>21</b> |
| A) Actividad normativa desarrollada.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 21        |
| Proyecto de Decreto 63/2025, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública..... | 21        |
| B) Previsiones de contratación 2025.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 22        |
| C) Evaluación y seguimiento.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 23        |
| D) Otras actuaciones.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 23        |
| <b>VI.- Anexos.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>25</b> |
| A) ANEXO I: Informes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 25        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| B) ANEXO II: Informe sobre la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura..... | 75 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## I.- PRESENTACIÓN.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico

Ejerce pues la función consultiva, así como el desempeño de las actuaciones que, de acuerdo con la normativa estatal o autonómica, en materia de contratación pública, requieran su intervención.

Entre las funciones atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra la de aprobar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, la memoria sobre la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 3.4 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Memoria tiene por objeto dar a conocer la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa durante el año 2025.

La actividad anual realizada por el órgano consultivo durante el año 2025 se estructura en cuatro grandes apartados.

En primer lugar, se expone la composición y la actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se recoge la información facilitada por el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que proporciona una visión estadística de la contratación realizada por la Administración autonómica durante el ejercicio 2025.

Seguidamente, en el apartado Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se muestra la actividad desempeñada en esta anualidad.

Por último, en el apartado de Planificación y Coordinación en materia de contratación, se da a conocer la actividad normativa, la de evaluación y seguimiento, así como las previsiones de contratación del ejercicio 2025.

## II.- COMPOSICIÓN Y ACTIVIDAD DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos y todo ello persiguiendo, en todo momento, la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.

En este contexto, en el artículo 328 se describe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado como el órgano colegiado específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal, reconociendo en el artículo 330 la competencia de los órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra regulada por el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### A) COMPOSICIÓN.

Conforme se establece en el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano de consulta funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

El **Pleno** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es el máximo órgano decisorio de la misma que tiene la siguiente composición:

- La **Presidencia**, que se ostenta por la persona titular del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación.
- Como **Vocalías**, cuyo nombramiento se realiza por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, y corresponderán a:
  - Una representación de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
  - Una representación del Cuerpo Superior de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
  - Una Jefatura de Servicio o similar de cada una de las Consejerías que componen la Junta de Extremadura y de los organismos autónomos que se determine.
  - La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La **Secretaría**, con voz y voto la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio responsable de la coordinación de la contratación.

Durante el año 2025, la Junta Consultiva ha celebrado una sesión plenaria el día 27 de noviembre de 2025.

La Administración pública autonómica fue reestructurada mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su artículo 2.1 atribuyó a la Secretaría General la competencia en materia de coordinación de la contratación pública, así como las funciones y competencias relativas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

En el año 2025, se propuso por la entonces Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la sustitución de la vocalía de la referida Consejería en el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, circunstancia que justifica que se dictase una resolución por la que se dispone el nombramiento de la nueva Vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sustitución de la representante anterior, publicada el martes 25 de marzo de 2025, en el DOE número 58.

La **Comisión Permanente** de la Junta Consultiva está integrada por los siguientes miembros que forman parte del Pleno:

- La Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- La representación de la Intervención Delegada.
- La representación de la Abogacía General.
- Cuatro Jefaturas de Servicio o similar de entre las vocalías del Pleno, designados por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- La Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.
- La Secretaría del Pleno.

Durante el año 2025, la Comisión Permanente ha celebrado 7 reuniones, en las siguientes fechas:

- Mes de febrero: 1 reunión (día 27)
- Mes de mayo: 3 reuniones (día 5, 19 y 30)
- Mes de junio: 1 reunión (día 24)
- Mes de julio: 1 reunión (día 18)
- Mes de octubre: 1 reunión (día 22)

## B) ACTIVIDAD DESARROLLADA.

### INFORMES EMITIDOS.

En el ejercicio de su función consultiva, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emite Informes, que tienen el carácter de preceptivos, cuando se trate de los supuestos previstos en el apartado primero del artículo 3 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin carácter preceptivo, sobre las cuestiones que se sometan a su consideración en materia de contratación administrativa.

Las personas legitimadas para formular solicitud de informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa son las personas titulares de los Órganos de contratación de la Junta de Extremadura, las Secretarías Generales de las distintas Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, la Intervención General, la Abogacía General, los órganos directivos distintos a las personas titulares de las Consejerías, con competencia propia o delegada en materia de contratación y los Entes públicos u Organismos autónomos dependientes de la Junta de Extremadura, que tengan la consideración de poder adjudicador.

Durante el año 2025, la Junta Consultiva ha emitido **cuatro Informes** a petición de los órganos y sobre las materias que se detallan a continuación:

- **INFORME 1/2025 de 27 de febrero.**
  - **Solicitante:** Avante, S.L.U.
  - **Asunto:** Adecuación de la contratación de AVANTE S.L.U. a los modelos de Pliegos informados desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura. I.

Con posterioridad a su aprobación, este informe se trasladó a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

- **INFORME 2/2025 de 27 de febrero.**
  - **Solicitante:** Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
  - **Asunto:** Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Sistema dinámico de adquisición de suministros para los Institutos de Investigación pertenecientes al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).
  
- **INFORME 3/2025, de 18 de julio.**
  - **Solicitante:** Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
  - **Asunto:** Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras mediante Acuerdo marco por procedimiento abierto, con una o varias empresas y con varios criterios de adjudicación.

- **Informe EC 01/2025, de 5 de mayo de 2025.**
- **Solicitante:** Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
- **Asunto:** Estructura de costes y fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de Concesión del Servicio de Ciclo Integral del Agua del municipio de Jaraíz de la Vera de la Vera.

El contenido de dichos informes se incluye en ANEXO I de la presente memoria: *“Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura”*.

## **OTROS ASUNTOS DESTACABLES.**

### **- ADENDA A LAS CIRCULARES DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: PROPUESTA DE UNA NUEVA FORMULA ECONÓMICA COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.**

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación digital solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre una nueva fórmula económica alternativa a las fórmulas A, B y C, incluidas en la Circular 3/2022 y en la Circular 5/2022, sobre criterios de adjudicación para contratos de servicios y suministros respectivamente.

Dicha propuesta fue analizada en la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa celebrada el día 24 de junio de 2025, planteándose la posibilidad o bien de eliminar la actual fórmula C, o bien realizar una modificación de ésta.

Debido a la trascendencia de esta decisión, se consideró conveniente hacer una consulta a todos los órganos de contratación, para conocer su opinión sobre la posibilidad de eliminar o modificar la actual fórmula C incluida en las Circulares de criterios de adjudicación, como consecuencia de la inclusión de una nueva fórmula D de comportamiento similar a la C.

En la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, celebrada el día 22 de octubre de 2025 se examinaron las aportaciones enviadas por los distintos órganos de contratación, acordándose suprimir la formula C y sustituirla por la D. Este criterio fue posteriormente ratificado por el Pleno de la Junta Consultiva, en su sesión de 27 de noviembre, en la que se descartó definitivamente la Formula C y se adoptó la Fórmula D “raíz cuadrada”. Asimismo, en lo referente a la determinación de las ofertas anormalmente bajas se adopta el acuerdo de aplicar lo que establece el Reglamento General de la Ley de contratos del sector público cuando hay solo un licitador.

**Adenda a las Circulares 3/2022, 4/2022 y 5/2022**, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, aprobada por la Comisión Permanente el día 24 de junio de 2025, por la que se establecía una nueva fórmula matemática, denominada Fórmula D. En la reunión del Pleno de la Junta Consultiva referida en el parrado anterior, se acuerda dejar sin efecto dicha Adenda y eliminar la mencionada fórmula.

- **ANÁLISIS DEL INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 1/2022, DE 2 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “PROCEDIMIENTO ABIERTO” CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 8 DEL DECRETO-LEY 1/2022, DE 2 DE MARZO.**

Con fecha 19 de noviembre de 2025, la titular del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada emite un informe para su deliberación y aprobación en su caso por el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por el que se propone dictar una nueva Circular donde se recoja un criterio interpretativo actualizado sobre el alcance de la expresión “procedimiento abierto” contenida en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-ley 1/2022 y dejar sin efecto la que ya existe. Dicho informe da razones suficientes para dejar sin efectos la Circular 1/2022, ya que dicha circular interpretaba que los artículos del Decreto Ley 1/2022 solo era posible aplicarlos al procedimiento abierto sin ser extensivos al simplificado o super simplificado, habiendo sin embargo Sentencias contrarias a ello.

Posteriormente en el Pleno de fecha 27 de noviembre se acuerda dejar sin efecto la Circular existente.

- **RENOVACION DE CARGOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

En el año 2024 se acometió una nueva modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya reforma fue aprobada por el Pleno celebrado el día 29 de febrero de 2024, resultando afectada la composición y el funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, regulados en el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fue modificado por el Decreto 266/2023, de 24 de octubre.

Cabe destacar respecto a la composición de la Comisión Permanente, que el artículo 3.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa establece que *“las cuatro vocalías que representan a las Jefaturas de Servicio o similar de la Comisión Permanente, serán designadas y renovadas anualmente, y para ello se seguirá el orden en el que aparecen citadas las Consejerías en el Decreto que establece la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”*.

Por este motivo en la reunión de la Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa celebrada el día 29 de febrero de 2024, se procedió a la constitución de la Comisión Permanente, designando a los cuatro vocales que representan a las Jefaturas de Servicio por un nuevo periodo anual, para dar cumplimiento al artículo 9.2 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 266/2023, de 24 de octubre, renovándose dichas vocalías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento interno de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para la renovación anual de las cuatro vocalías, se seguirá el orden en el que aparecen citadas las Consejerías en el Decreto que establece la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se procede a la designación por período de un año de las cuatro vocalías según el orden en el que aparecen citadas las Consejerías en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la

denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En este sentido, en la sesión de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de, celebrada el día 5 de mayo de 2025, se procede a la designación de los siguientes vocales:

- La vocal representante de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
- El vocal representante de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
- El vocal representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- La vocal representante de la Consejería de Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

### III.- REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA / INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL EJERCICIO 2025.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se define como el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España, garantizando la inscripción de los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, admitiéndose en el artículo 346.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la existencia de registros de contratos análogos en el ámbito de competencias de las Administraciones Públicas, sujetos a las especificaciones y requisitos de intercambio de datos que determine el Ministerio competente en materia de hacienda.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el artículo 36 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, desempeña en su correspondiente ámbito las funciones de inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público.

En los términos descritos en los párrafos precedentes y constatada la necesidad de adecuación a las previsiones legales, se hizo necesario la aprobación del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura está integrado orgánicamente en la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, adscrito a la Intervención General y bajo la dependencia directa del titular del Servicio de Fiscalización.

El Título II del citado Decreto 75/2021, de 30 de junio, establece que el Registro de Contratos constituye el instrumento oficial de información sobre la contratación pública en Extremadura. Este Registro tiene por objeto la inscripción y anotación de los contratos, actos e incidencias que conforman los expedientes de contratos del sector público, que se celebren por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que tenga la consideración de poder adjudicador, incluidos los contratos menores por importe superior a 3.000 euros, IVA excluido, y cuantas otras incidencias en relación a dichos contratos sea necesaria su inscripción.

Según establece el apartado segundo del artículo 10 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispondrá de una base de información a fin de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Elaboración de un control estadístico de los contratos formalizados.
- b) Informar a los órganos de contratación y, en su caso, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los contratos e incidencias derivadas de la ejecución de los mismos.
- c) La comunicación de los datos de los contratos e incidencias inscritos en el mismo al Registro de Contratos del Sector Público.

Respecto a la publicidad de los datos del Registro de Contratos, el artículo 13 del mencionado Decreto 75/2021, de 30 de junio, dispone la publicación en internet por parte de la Intervención General dentro de la web de la Junta de Extremadura, con carácter anual, **un resumen estadístico de los contratos** inscritos en el ejercicio anterior, datos que se dan a conocer por volumen presupuestario con la siguiente clasificación:

- A) Por tipo de contratos.
- B) Por procedimiento de adjudicación.
- C) Por órgano de contratación.

De esta forma, en virtud de lo establecido en el artículo 3.5 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, a continuación, se recoge el resumen estadístico de los contratos adjudicados durante el año 2025, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en el año 2025 y clasificando dicha información según el tipo de contrato, el procedimiento de contratación y el órgano de contratación.

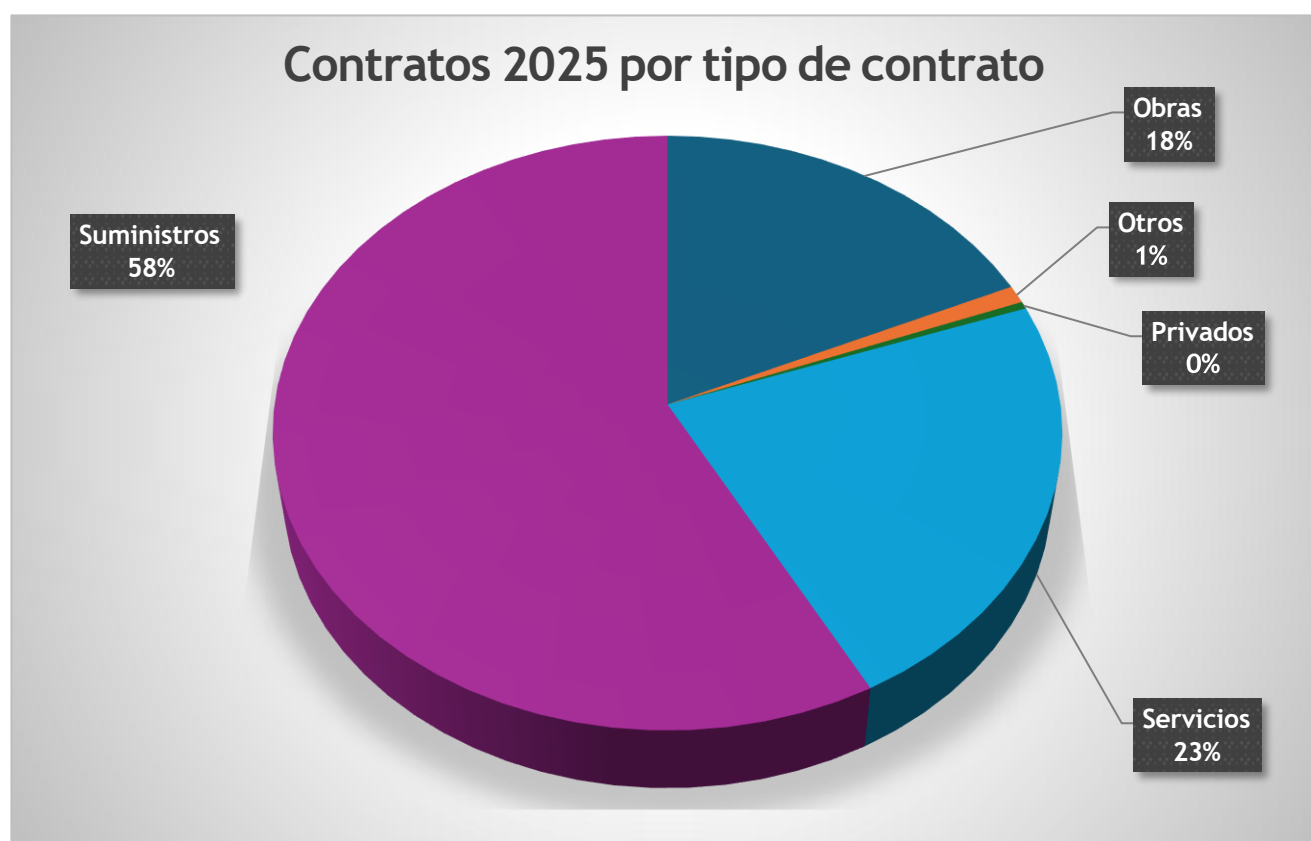
Igualmente, se ofrecen además dos apartados:

- D) Listado con los 25 contratistas con mayor volumen de contratación.
- E) Balance estadístico de las anualidades 2021-2025 por tipos de contratos y por procedimiento de contratación.

## RESUMEN ESTADÍSTICO DE CONTRATOS ADJUDICADOS

### A) POR TIPO DE CONTRATO.

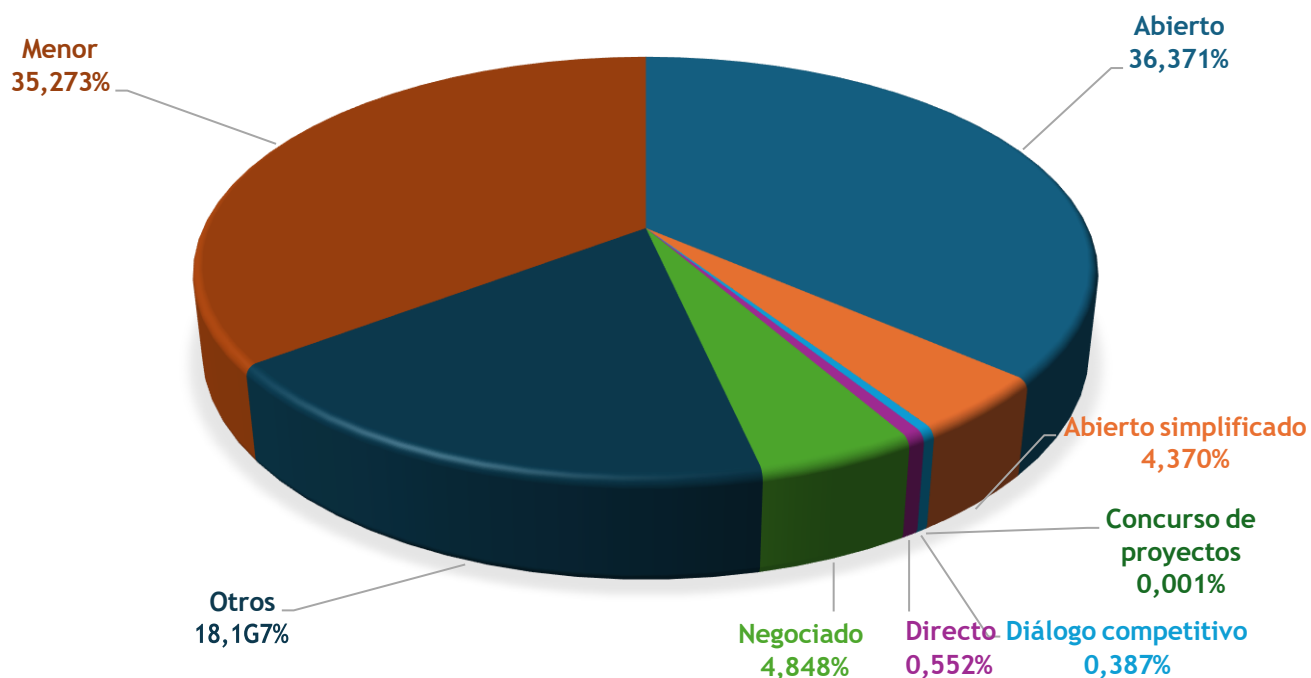
| VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2025 |                         |                |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|----------------|
| Tipo de contrato                                         | Importe formalizado     | %              |
| Obras                                                    | 215.450.276,06          | 18,181%        |
| Otros                                                    | 29611.346,85            | 0,957%         |
| Privados                                                 | 4.607.710,05            | 0,389%         |
| Servicios                                                | 268.221.753,41          | 22,634%        |
| Suministros                                              | 685.419.835,18          | 57,839%        |
| <b>Total general</b>                                     | <b>1.185.045.871,55</b> | <b>100,00%</b> |



## B) POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

| VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2025 |                         |                 |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------|
| Procedimiento de adjudicación                            | Importe de adjudicación | %               |
| Abierto                                                  | 431.017.146,13          | 36,371%         |
| Abierto simplificado                                     | 51.791.857,56           | 4,370%          |
| Concurso de proyectos                                    | 8.772,50                | 0,001%          |
| Diálogo competitivo                                      | 4.590.491,95            | 0,387%          |
| Directo                                                  | 6.545.356,53            | 0,552%          |
| Negociado                                                | 57.447.866,84           | 4,848%          |
| Otros                                                    | 215.642.642,90          | 18,197%         |
| Menor                                                    | 418.001.737,15          | 35,273%         |
| <b>Total general</b>                                     | <b>1.185.045.871,56</b> | <b>100,000%</b> |

### CONTRATOS 2025 POR TIPO DE PROCEDIMIENTO



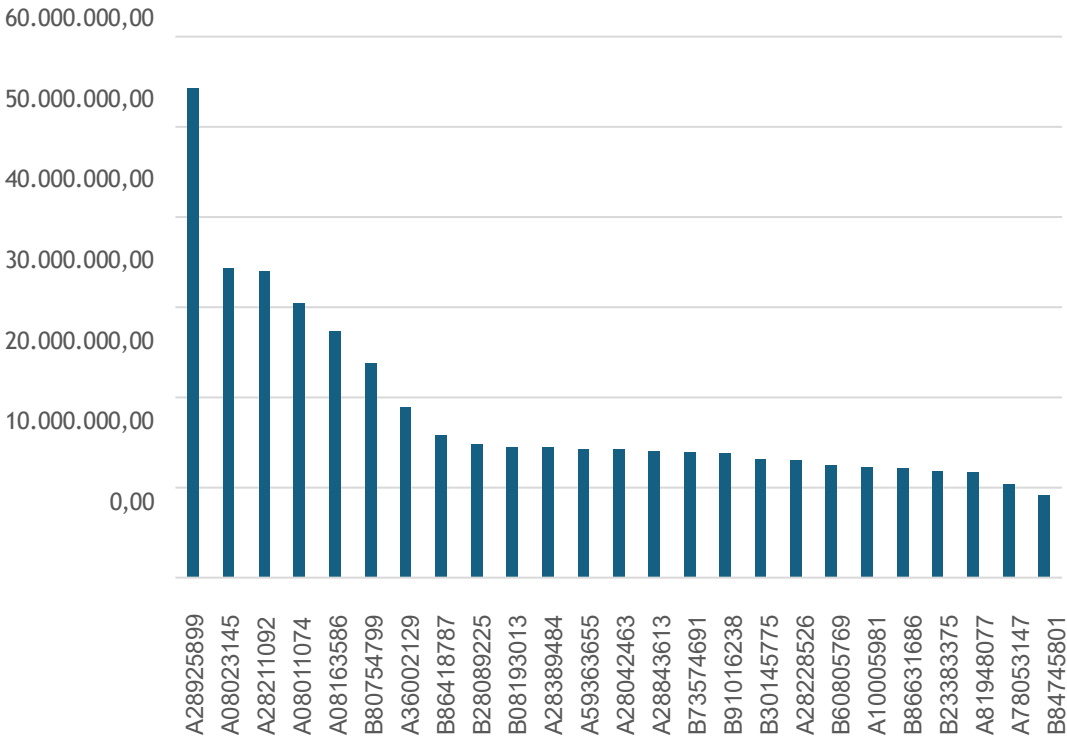
### C) POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

| VOLUMEN PRESUPUESTARIO 2025 POR ORGANO/ORGANISMO/ENTIDAD                            |                         |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------|
| Denominación                                                                        | Importe de adjudicación | %               |
| CEXMA (Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales)                               | 4.261.593,87            | 0,360%          |
| Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible                        | 65.011.953,94           | 5,486%          |
| Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes                                  | 30.735.500,42           | 2,594%          |
| Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital                             | 25.241.256,48           | 2,130%          |
| Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional                            | 89.903.495,68           | 7,586%          |
| Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural                                        | 55.529.054,45           | 4,686%          |
| Consejería de Hacienda y Administración Pública                                     | 10.017.392,13           | 0,845%          |
| Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda                               | 69.442.072,32           | 5,860%          |
| Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social                                | 8.735.752,74            | 0,737%          |
| Consejería de Salud y Servicios Sociales                                            | 61.459.334,44           | 5,186%          |
| CONSORCIO AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA (AGENEX)                                  | 17.277,51               | 0,001%          |
| CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA     | 1.361.824,16            | 0,115%          |
| CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR                                    | 39.096,65               | 0,003%          |
| CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES                                                    | 1.025.420,19            | 0,087%          |
| CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO                            | 11.458,70               | 0,001%          |
| CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO GONZÁLEZ SANTANA DE OLIVENZA                  | 72.308,22               | 0,006%          |
| CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA                                                  | 69.743,07               | 0,006%          |
| CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA                                                     | 833.956,15              | 0,070%          |
| Extremadura Avante S.L.U.                                                           | 3.696.765,69            | 0,312%          |
| FEVAL (Institución Ferial de Extremadura)                                           | 660.591,63              | 0,056%          |
| Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste                                | 93.094,30               | 0,008%          |
| Fundación Extremeña de la Cultura                                                   | 1.532.551,46            | 0,129%          |
| Fundación Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura | 1.554.136,43            | 0,131%          |
| FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX                                                            | 14.012.675,83           | 1,182%          |
| FUNDACION GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ                                                    | 48.031,46               | 0,004%          |
| FUNDACION HELGA DE ALVEAR                                                           | 659.491,75              | 0,056%          |
| Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX)            | 90.544,32               | 0,008%          |
| GPEX Sociedad de Gestión Pública de Extremadura SA                                  | 6.934.513,07            | 0,585%          |
| INTROMAC Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales  | 273.316,22              | 0,023%          |
| Presidencia de la Junta de Extremadura                                              | 6.699.891,68            | 0,565%          |
| SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD                                                         | 720.827.819,94          | 60,827%         |
| URVIPEXSA                                                                           | 4.193.956,66            | 0,354%          |
| <b>Total general</b>                                                                | <b>1.185.045.871,56</b> | <b>100,000%</b> |

**D) LISTADO DE CONTRATISTAS POR VOLUMEN DE CONTRATACIÓN.**

| VOLUMEN PRESUPUESTARIO CONTRATOS FORMALIZADOS 2025 |                                 |                         |
|----------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| (RANKING 25 CON MAYOR IMPORTE ACUMULADO)           |                                 |                         |
| NIF                                                | Denominación                    | Importe de adjudicación |
| A28925899                                          | JANSSEN CILAG SA                | 54.296.077,11           |
| A08023145                                          | ROCHE FARMA SA                  | 34.357.261,32           |
| A28211092                                          | MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA  | 34.044.758,59           |
| A08011074                                          | NOVARTIS FARMACEUTICA, SA       | 30.481.921,56           |
| A08163586                                          | SANOFI AVENTIS SA               | 27.386.153,05           |
| B80754799                                          | GILEAD SCIENCES SL              | 23.836.186,18           |
| A36002129                                          | ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN  | 18.948.613,15           |
| B86418787                                          | ABBVIE SPAIN SL                 | 15.840.007,67           |
| B28089225                                          | PFIZER SL                       | 14.817.458,29           |
| B08193013                                          | BAYER HISPANIA SL               | 14.517.914,87           |
| A28389484                                          | MEDTRONIC IBERICA SA            | 14.432.779,14           |
| A59363655                                          | AMGEN SA                        | 14.270.920,07           |
| A28042463                                          | BRISTOL-MYERS SQUIBB SA         | 14.215.528,52           |
| A28843613                                          | TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA S. A | 13.989.515,70           |
| B73574691                                          | SERVIMAR 2008 SL                | 13.857.509,06           |
| B91016238                                          | PLATAFORMA FEMAR SL             | 13.839.696,37           |
| B30145775                                          | MEDITERRANEA DE CATERING SL     | 13.130.609,18           |
| A28228526                                          | GLAXOSMITHKLINE SA              | 13.014.114,44           |
| B60805769                                          | SIEMENS HEALTHCARE SL           | 12.489.959,82           |
| A10005981                                          | SENDIN PAVIMENTOS Y             | 12.237.577,19           |
| B86631686                                          | VERTEX PHARMACEUTICALS SPAIN    | 12.156.142,38           |
| B23383375                                          | INSTALACIONES NEGRATIN SL       | 11.756.424,99           |
| A81948077                                          | ENDESA ENERGIA SA               | 11.732.357,36           |
| A78053147                                          | TELEFONICA SOLUCIONES DE INFOR  | 10.438.515,79           |
| B84745801                                          | AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA   | 9.156.553,13            |

Volumen presupuestario por contratista  
(25 con mayor importe acumulado)



## E) BALANCE ESTADÍSTICO DE LAS ANUALIDADES 2021 A 2025 POR TIPOS DE CONTRATOS.

- Por último, se recoge un balance estadístico de las anualidades 2021 a 2025, tomando como parámetro el volumen presupuestario de los contratos adjudicados en cada anualidad, clasificando la información según el tipo de contrato, que permita una visión más global y sistemática de la misma.

|                                                                             | 2021                 | 2022                    | 2023                     | 2024                    | 2025                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>VOLUMEN PRESUPUESTARIO<br/>DE CONTRATOS ADJUDICADOS</b>                  | 971.314.747€<br>100% | 801.384.241,16€<br>100% | 908.292.317,32 €<br>100% | 746.165.485,89€<br>100% | 1.185.045.871,55€<br>100% |
| ADMINISTRATIVOS ESPECIALES                                                  | 0,07 %               | 0,10 %                  | 0,08 %                   |                         |                           |
| CONTRATO DE CONCESIÓN OBRAS                                                 | 0,01 %               | 0,01 %                  |                          |                         |                           |
| CONTRATO DE GESTIÓN DE<br>SERVICIOS PÚBLICOS / CONCESIÓN<br>DE SERVICIOS    | 0,05 %               | 0,01 %                  | 0,19 %                   |                         |                           |
| CONTRATOS DE OBRAS                                                          | 25,95 %              | 16,99 %                 | 14,66 %                  | 18,42 %                 | 18,18%                    |
| CONTRATOS DE SERVICIOS                                                      | 33,51 %              | 31,09 %                 | 36,50 %                  | 33,26 %                 | 22,63%                    |
| CONTRATOS DE SUMINISTROS                                                    | 39,44 %              | 50,46 %                 | 46,48 %                  | 47,97 %                 | 57,84%                    |
| CONTRATOS DE COLABORACIÓN<br>ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL<br>SECTOR PRIVADO | 0,01 %               |                         |                          |                         |                           |
| CONTRATOS PRIVADOS                                                          | 0,94 %               | 1,33 %                  | 1,84 %                   | 0,16 %                  | 0,39%                     |
| OTROS                                                                       | 0,03 %               | 0,02 %                  | 0,24 %                   | 0,18 %                  | 0,96%                     |

#### **IV.- REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se asigna al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público la inscripción de los datos y circunstancias relevantes, para acreditar las condiciones de aptitud de las personas que contraten con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes. La posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman la regulación y gestión de sus propios registros de licitadores y empresas clasificadas, con respeto a las previsiones básicas y al principio de colaboración entre registros, se reconoce en el artículo 341 y siguientes, de la norma.

El Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo primero, configura el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, como un instrumento auxiliar de contratación pública que tiene por finalidad facilitar la concurrencia de empresas y profesionales, así como agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos,

El Registro Oficial de Licitadores de Extremadura depende del órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación, y estando asignadas sus funciones al Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada.

El Registro es público y la inscripción en el mismo tiene carácter voluntario, no obstante, el certificado de inscripción expedido por el Registro Oficial de Licitadores dispensará a los empresarios de la obligación de presentar los documentos exigidos en los procedimientos de contratación convocados por los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la capacidad de estos para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de la vigencia de los datos registrados.

Las funciones del Registro Oficial de Licitadores están definidas en el artículo 2 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, siendo una de ellas la de informar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la actividad del Registro, lo que permite recoger aquí la información relativa al año 2025

En el año 2024, se aprobó la Orden de 17 de mayo de 2024, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene por objeto regular la nueva forma de proceder a la hora de llevar a efecto las funciones que tiene atribuidas, teniendo en cuenta la gestión totalmente electrónica del procedimiento de inscripción, la visualización inmediata de sus contenidos por los órganos de contratación, la expedición de certificaciones en soporte informático, así como el acceso al mismo por las personas interesadas a través de Internet fomentando la agilidad, simplificación, modernización y racionalización administrativa.

La mencionada Orden fue informada favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reunida en Comisión Permanente el día 25 de abril de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 a) del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece como una de las funciones de este órgano consultivo, informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de contratación pública de competencia autonómica.

Este Registro autonómico está integrado en la plataforma electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) desde el 20 de octubre de 2021.

A continuación, se muestran en los cuadros que se insertan a continuación, los datos correspondientes a las inscripciones realizadas en la plataforma del ROLECE durante el año 2025.

|                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------|-------|
| RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ EN EL AÑO 2025 | 493   |
| INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES DE CONTRATAR                     | 1     |
| MODIFICACIÓN DE DATOS                                         | 108   |
| SOLICITUDES ARCHIVADAS SIN RESOLUCIÓN <sup>1</sup>            | 387   |
| SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN                         | 0     |
| CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN                                 | 0     |
| RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS                          | 4.738 |

1.- Son aquellas solicitudes incompletas cuyo requerimiento de subsanación no ha sido atendido en plazo y, por tanto, han sido archivadas.

Por último, se recoge un **resumen estadístico** de los datos que engloban **la actividad del Registro Oficial de Licitadores de Extremadura en relación con las anualidades 2021 a 2025**, para mostrar un enfoque general o una visión de conjunto de los mismos, especificando que tras la integración en el ROLECE, el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de empresas con domicilio social en Extremadura.

| ANUALIDADES                                    | 2021 |                                  | 2022   | 2023   | 2024   | 2025   |
|------------------------------------------------|------|----------------------------------|--------|--------|--------|--------|
|                                                | ROL  | ROLECE                           | ROLECE | ROLECE | ROLECE | ROLECE |
| RELACIÓN DE EMPRESAS INSCRITAS POR PRIMERA VEZ | 207  | 414                              | 533    | 516    | 526    | 493    |
| SOLICITUDES DE RENOVOACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN   | 353  | Vigencia indefinida <sup>1</sup> | 0      | 0      | 0      | 0      |

|                                         |         |                   |      |      |       |       |
|-----------------------------------------|---------|-------------------|------|------|-------|-------|
| INSCRIPCIÓN DE PROHIBIONES DE CONTRATAR | 1       | 0                 | 2    | 2    | 1     | 1     |
| MODIFICACIÓN DE DATOS                   | 88      | 81                | 127  | 135  | 121   | 108   |
| SOLICITUDES ARCHIVADAS SIN RESOLUCIÓN   | —       | —                 | 422  | 354  | 394   | 387   |
| SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN   | NINGUNA | NINGUNA           | 0    | 0    | 0     | 0     |
| CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN           | NINGUNA | NINGUNA           | 0    | 1    | 1     | 0     |
| RELACIÓN TOTAL DE EMPRESAS INSCRITAS    | 3481    | 3033 <sup>2</sup> | 3215 | 3720 | 4.245 | 4.738 |

1.- A diferencia de lo que venía siendo hasta el 19 de octubre de 2021, cuya inscripción en el ROL tenía una vigencia de un año, a partir del 20 de octubre de 2021 la vigencia de la inscripción en el ROLECE es indefinida, no procediendo la renovación.

2.- Tras la incorporación en el ROLECE, se tramita tanto las nuevas inscripciones como las modificaciones de datos únicamente de las empresas extremeñas (con domicilio social en Extremadura), de ahí el indicar la palabra “EXTREMEÑAS” en la relación total de empresas inscritas en ROLECE.

Eso explica la diferencia entre las empresas inscritas en ROL (3.481 empresas, tanto extremeñas como del resto de España) y las inscritas en ROLECE (3.033 empresas con domicilio social en Extremadura).

## **V.- PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

Para el desempeño de las funciones que le son propias, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, cuenta con el apoyo administrativo de los medios personales y materiales integrados en el Servicio con competencias en materia de coordinación de la contratación, adscrito al órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación, según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según la norma citada, son funciones de dicho Servicio estudiar, elaborar y someter a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, las propuestas de acuerdo en relación con los asuntos y expedientes competencia de la misma, actuando siempre en coordinación con los vocales que tengan asignado por reparto la cuestión o el asunto de que se trate.

A través de esta unidad administrativa, el órgano directivo con competencias en materia de coordinación de la contratación desarrolla su actividad normativa en materia de contratación, coordina las previsiones de contratación y realiza el seguimiento y evaluación de la contratación pública en la Junta de Extremadura.

### **A) ACTIVIDAD NORMATIVA DESARROLLADA.**

PROYECTO DE DECRETO 63/2025, DE 24 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 24/2023, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, Y EL DECRETO 232/2023, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La necesidad de modificar el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se debió a la asunción de las competencias en materia de clasificación de las empresas que ostenta la Comunidad Autónoma en virtud de la normativa básica estatal en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, integrando en la misma la Comisión de Clasificación Empresarial de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan, de conformidad con el artículo 9.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero; así como, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de contratación del sector público, según lo dispuesto por el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ambas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto la función legislativa, como la potestad reglamentaria.

Las competencias normativas de la Comunidad Autónoma en materia de contratación se encuentran recogidas, con carácter principal, en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura. Además, y a los efectos que interesan, en la Comunidad Autónoma de Extremadura es de aplicación el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según el artículo 1 de referido Decreto, «la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda,

es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y de las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público».

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, adscribe a la Secretaría General de esta consejería la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan residenciar las competencias en materia de clasificación de las empresas que ostenta la Comunidad Autónoma en virtud de la normativa básica estatal en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, integrando en la misma la Comisión de Clasificación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ello, es necesario modificar el Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **B) PREVISIONES DE CONTRATACIÓN 2025.**

La actividad pública conlleva ineludiblemente la necesidad de planificación impuesta por las distintas leyes y reglamentaciones sectoriales, como herramienta destinada a satisfacer la necesidad de previsión encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos pretendidos por las organizaciones administrativa que, en definitiva, han de perseguir la mejora de los servicios hacia la ciudadanía.

En materia contractual, una adecuada previsión y planificación en la configuración de la futura licitación garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, minimiza el riesgo de una ejecución deficiente y previene la posible corrupción que una regulación deficiente del contrato en sus pliegos pudiera conllevar.

La normativa contractual anterior a la vigente tan sólo hacía alusiones indirectas a la programación de esta actividad.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 28.4 que “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, en su artículo 31 recoge una serie de medidas para facilitar y potenciar la participación de las pymes en las licitaciones, destacando la obligación de la letra b) consistente en “programar e informar anticipadamente sobre las previsiones de contratación, publicando anualmente los contratos que prevea celebrar la Administración en cada ejercicio. En el primer trimestre de cada año natural se publicará en la plataforma de contratación una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato. Se indicará también la cuantía estimada de aquellos contratos que esté ya determinada en los presupuestos de la correspondiente Administración o ente.”

La finalidad de esta previsión contractual no es otra que la de facilitar la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública autonómica, esencial para potenciar el desarrollo de la actividad económica y con ella del empleo, siendo a su vez una medida de transparencia, pudiéndose definir como un plan anual de contratación autonómico orientativo, que recoge una serie de datos básicos y que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlo con las condiciones concretas anunciadas, pero que pretende ser una medida de ayuda a las empresas, mediante la cual puedan conocer anticipadamente los planes de contratación autonómico, estar atentos a la convocatoria e irse planificando para hacer las ofertas.

En cumplimiento de lo expuesto, el órgano directivo competente en materia de coordinación de la contratación ha solicitado la actividad contractual de las diferentes Consejerías de la Junta de

Extremadura y sus Organismos Autónomos prevista para la anualidad 2025 clasificada por órganos gestores, con mención del tipo de contrato, fuente de financiación y el valor estimado de aquellos, cuando haya sido determinado en los presupuestos, o en otro caso una estimación aproximada de su cuantía.

Posteriormente, realizadas las tareas de recepción y sistematización de la información, se ha finalizado con la publicación de dichas previsiones en la página institucional de la Junta de Extremadura y en el Perfil de Contratante de la Junta de Extremadura y sus entidades dependientes que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### C) EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de **cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales** y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda con el fin de que la **Secretaría General** elabore un informe recopilatorio de esta información.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

La información recogida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2025 sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El contenido del informe elaborado por la **Secretaría General**, en el seno del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, se incluye en ANEXO II: "Informe *relativo a la aplicación de los criterios sociales en las distintas fases de los procedimientos de contratación (artículo 40.2 LCPSREx)*"

### D) OTRAS ACTUACIONES.

A lo largo del año 2025, el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, aparte de la actividad citada anteriormente, ha llevado a cabo otro tipo de actuaciones que se detalla a continuación.

**Elaboración y remisión anual de la información requerida por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación (OIRESCON)** para la elaboración por parte de dicho organismo del Informe Especial de Supervisión a la Contratación Estratégica, que implica la supervisión del cumplimiento de las previsiones de la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, el porcentaje de reserva “del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.”

Con motivo de la elaboración del **Informe Trienal relativo a la contratación pública en España en el periodo 2024-2026**, para disponer de manera continuada de la información de contratación pública relevante para componer anualmente el informe del artículo 328.4 de la LCSP, así como para posibilitar el seguimiento de aspectos concretos de la Estrategia Nacional de Contratación Pública, se llevó a cabo la recopilación de la **información cualitativa del año 2024** en lo relativo a contratación pública estratégica en sus tres dimensiones (innovadora, ecológica y social) y así como la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en los procedimientos de contratación pública.

Los cuestionarios sobre la contratación pública dirigido a las Comunidades Autónomas tienen como objetivo recopilar la información de estas respecto a sus iniciativas, retos y logros sobre las distintas dimensiones compra pública estratégica: compra pública de innovación (CPI), compra pública ecológica (CPE), compra pública socialmente responsable (CPSR) y compra pública y apoyo a la PYME (CP+PYME).

Se remitieron los citados cuestionarios en el mes de junio de 2025 a la Subdirección General de Gobernanza y Coordinación de la Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, dentro de la colaboración técnica continuada en el tiempo que permita analizar conjuntamente información de calidad y llegar a conclusiones fiables.

## VI.- ANEXOS:

### A) ANEXO I: INFORMES EMITIDOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Informe 1/2025, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Asunto:** Adecuación de la contratación de AVANTE S.L.U. a los modelos de Pliegos informados desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

#### I. ANTECEDENTES.

Mediante oficio suscrito el día 18 de septiembre de 2024 por el Director General de Extremadura Avante, S.L.U., se solicita informe de esta Junta Consultiva, en virtud de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que verse sobre los siguientes extremos objeto de consulta:

- Condiciones de ajuste de la mercantil AVANTE S.L.U. y sus filiales en su condición de poderes adjudicadores a los modelos de pliegos informados desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa *“(…) siempre que se refieran al mismo tipo de contrato y procedimiento con un objeto de contrato de similares características”*, en orden a la promoción de la mejora eficiente en la gestión de la contratación pública de Extremadura.
- *“En sede interpretativa del contenido literal de las propias circulares, interesa a esta parte, plantear una duda que, aplicando el contenido de los criterios nos vienen dando problemas en el momento de fijarlos, concretamente: (...) las mejoras de valoración automáticas sin un límite restrictivo nos permitiría diseñar unos pliegos que den lugar a una contratación de calidad, cumpliendo así con la obligación que marca la norma de velar por un diseño de los criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”*.
- Solicitud de acceso, *“(…) en caso de existir, al repositorio de los pliegos con los criterios informados para que, del mismo modo que resulta de aplicación al Grupo Avante, las Circulares aprobadas por la Junta Consultiva de Contratación de la Junta de Extremadura, podamos aplicar los criterios recogidos en esos pliegos que aprueban criterios concretos”*.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, acuerda informar lo siguiente:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

### **1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.**

Con arreglo al artículo 3 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la función de informar sobre las cuestiones generales que se sometan a su consideración en materia de contratación desde los órganos y entidades enumerados en el artículo 6.1.

En el punto f) del artículo 6.1 del citado Decreto 24/2023 se reconoce la legitimación de los Entes Públicos u Organismos Autónomos dependientes de la Junta de Extremadura, que tengan la consideración de poder adjudicador, en orden a la solicitud de informe del órgano consultivo.

En el punto 2 del precepto reglamentario se determina que la solicitud de informe se realizará mediante escrito motivado en el que se expondrán los antecedentes y se determinará el objeto de la consulta con claridad y precisión, incorporándose cuando resulte conveniente los documentos oportunos. El objeto identificado de la consulta se referirá siempre a cuestiones generales en materia de contratación, que afecten al órgano solicitante, sin que pueda proyectarse sobre vicisitudes o controversias derivadas de un determinado contrato, cuyo informe corresponda a otros órganos administrativos.

La solicitud del presente informe se suscribe por el Director General de la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U., entidad creada mediante la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura (*D.O.E.* núm. 250 de 30 de diciembre de 2010), que resulta incluida en la categoría de los poderes adjudicadores distintos de la Administración Pública, en los términos del artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*).

### **2º.- Régimen jurídico.**

**2.1.** Los motivos de la primera cuestión objeto de estudio se desarrollan desde la representación de AVANTE SLU en los siguientes términos:

*“Extremadura Avante, S.L.U. y sus filiales (Grupo Avante), como poderes adjudicadores distintos de Administración Pública, adecúan el establecimiento de los criterios de adjudicación de cada uno de sus contratos de obras, suministros y servicios que superan los umbrales previstos para el contrato menor, a las circulares que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura tiene aprobadas.*

*En el normal desarrollo de la actividad, resulta complicado realizar un correcto “encaje”, de los criterios de adjudicación en la actividad contractual del grupo Avante, por las propias limitaciones que tanto las circulares como las propias normas vigentes en materia de contratación (entre ellas el Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica) realizan sobre la propia contratación.*

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 12/2018 de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la Junta de Extremadura, publica pliegos donde se excepcionan los criterios de adjudicación, previo informe de la Intervención y de la Abogacía General a la aprobación del Consejo de Gobierno.*

*Los procedimientos que inicia el Grupo Avante no son informados por la Intervención General, ni por la Abogacía General por lo que, de forma directa no contamos con autorización para la correcta utilización de estos criterios”*

Enlaza el planteamiento de la problemática aludida con la solicitud primera del documento, en la que se promueve el análisis de posible ajuste de la mercantil AVANTE S.L.U. y sus filiales en su condición de poderes adjudicadores a los modelos de pliegos informados desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa “ (...) *previamente informados y aprobados de forma concreta, siempre que se refieran al mismo tipo de contrato y procedimiento con un objeto de contrato de similares características*”.

Los modelos de pliegos del año 2023 informados en el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, incorporan las alteraciones producidas en la normativa contractual, tanto nacional como autonómica, en los términos de la propuesta del órgano competente en materia de Contratación Centralizada, adaptados al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pretendiéndose hacerlos extensivos a todas

las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como a los organismos autónomos y otros entes públicos sometidos al derecho administrativo vinculados o dependientes de las mismas.

El artículo 122.5 de la LCSP establece que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares *“corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga”*.

Se atribuye en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la consideración de órgano de contratación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a *“las personas titulares de las consejerías de la Junta de Extremadura, así como las personas titulares de la presidencia y direcciones de los organismos públicos u otras entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador cuando así lo establezcan sus respectivos estatutos o normas reguladoras”*.

En su artículo 8 la citada norma prevé que *“la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de la Junta de Extremadura y sus organismos públicos, exigirá informe previo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y la Intervención General de la Junta de Extremadura sobre los mismos, sobre los criterios de adjudicación y sobre la inclusión de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambiental y relativas a otras políticas públicas, salvo que los pliegos o criterios se ajusten a unos modelos o hayan sido utilizados en otros contratos previamente informados por estos órganos, debiéndose certificar este extremo por los servicios gestores en cada caso”*.

Correlativamente, la autorización de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares se integra entre las competencias del Consejo de Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye al órgano colegiado la competencia de *“Establecer la política general de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el programa político definido por el Presidente y dirigir la Administración”*. A su vez, en el artículo 34.5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura se atribuye expresamente al órgano colegiado la autorización de aquellos modelos de pliegos *“que han de regir en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tenga la consideración de poder adjudicador”*.

Se pone de relieve que el Consejo de Gobierno acuerda la autorización de unos modelos de pliegos, si bien no efectúa su aprobación formal. Esta determinación de modelos comunes ha de ser encuadrada dentro de la competencia general de dirección de la política autonómica y como una adecuada ejecución de los superiores principios de seguridad jurídica y garantía de publicidad e igualdad de trato a los licitadores ante una misma administración pública compuesta por una pluralidad de órganos de contratación.

Consecuentemente, con arreglo al artículo 3 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye al órgano colegiado Administrativo la función de Informar sobre las cuestiones generales que se sometan a su consideración en materia de contratación desde los órganos y entidades enumerados en el artículo 6.1. , constituyendo la precisión del alcance de los modelos de pliego autorizados desde el Consejo de Gobierno a la entidad AVANTE S.L.U. una cuestión que reviste tal carácter de generalidad.

En el artículo 26.1 b) de la LCSP se determina que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

El punto 3 del artículo 26 invocado precisa el régimen jurídico de los contratos privados, que se mencionan en la letra b) del apartado primero, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la Ley, concertados por los poderes adjudicadores no pertenecientes a la categoría de Administraciones Públicas, determinando que se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación, si bien en lo que atañe a sus efectos y extinción resultan aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas contenidas en el párrafo primero del artículo 319, en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

En el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE), publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Hacienda, la sociedad mercantil AVANTE S.L.U. aparece clasificada a efectos de contabilidad nacional con el código 10-00-000-B-P-037 describiéndose la finalidad de coordinar las actividades de las sociedades que la han constituido y de las que se incorporen a ella en calidad de socias, atendiendo a criterios de eficacia.

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, define las sociedades no financieras (S.11) en el anexo A, reconociendo su condición de unidades institucionales, dotadas de personalidad jurídica *“que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros”*.

En el punto 2.51 del anexo A, define el subsector “sociedades no financieras públicas” (S.11001) indicando que el subsector “está compuesto por todas las sociedades y cuasi sociedades no financieras y por las instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y están sometidas al control de unidades de las administraciones públicas”.

Verificada la naturaleza jurídico privada de las relaciones negociales promovidas desde AVANTE SLU, en su calidad de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, en los términos del artículo 3.3 d), y los artículos 316 y siguientes de la LCSP, sin perjuicio de que el contenido de los diferentes modelos de pliegos de contratos de suministros, obras y servicios aludidos, autorizados por el Consejo de Gobierno, puedan servir de referencia adecuada, se considera que aquellos no resultan transponibles como tal a las licitaciones de la sociedad consultante.

**2.2.** La segunda cuestión objeto de estudio se proyecta sobre la adecuada interpretación del contenido de las circulares sobre criterios de adjudicación aprobadas desde la Junta Consultiva de Contratación de Extremadura en lo que atañe al alcance de las mejoras y de las restricciones cuantitativas que en *“concretamente: (...) las mejoras de valoración automáticas sin un límite restrictivos nos permitiría diseñar unos pliegos que den lugar a una contratación de calidad (...) concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”*.

Se describe el concepto de mejora en las Circulares 3/2022, 4/2022 y 5/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura que tienen por objeto los criterios de valoración de servicios, obras y suministros, entendiéndose incluidas las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato, en los términos definidos por la Junta Consultiva de Contratación de la Administración del Estado, en su informe 59/2009, de 26 de febrero.

Se considera a su vez que *“Toda mejora supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego y una ventaja para la Administración que puede obtener sin un sobrecoste”* (Resolución TACRC 390/2014, de 19 de mayo), reiterándose la necesidad de que los pliegos fijen motivadamente los elementos sobre los que recaen, las condiciones de presentación de mejoras por los licitadores y su adecuada ponderación, así como la existencia de una relación directa con el objeto del contrato.

En consecuencia, la construcción de mejoras integradas en los criterios de adjudicación del pliego requerirá detallar previamente los requisitos y condiciones de admisibilidad en defensa del principio de igualdad de trato de los licitadores, (Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de octubre de 2003, asunto Traunfellner GMBH).

En función de lo expuesto acerca de la naturaleza jurídica y finalidad de las circulares invocadas en la consulta, se pone de relieve que si bien las referidas Circulares JCCA 3/2022, 4/2022 y 5/2022 desarrollan los parámetros técnico-jurídicos de los criterios de valoración, no se elevaron a la aprobación formal del Consejo de Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 a) de la Ley 1/2002 de Gobierno, por lo que sus contenidos materiales no ostentan naturaleza de catálogo de criterios, asimilable a los modelos de pliegos del artículo 122.5 de la LCSP, configurándose como un

complemento a los correlativos modelos autorizados para cada modalidad de contrato, con independencia de su no integración formal en tales documentos.

No existe obstáculo al empleo de mejoras en la contratación privada promovida desde AVANTE S.L.U., bajo las premisas iniciales y en los términos definidos en las referidas Circulares, 3/2022, 4/2022 y 5/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, cuya redacción aparece formulada de forma pretendidamente abierta, a fin de que el órgano de contratación efectúe las adaptaciones y precisiones oportunas en orden a la idónea consecución de los fines promovidos mediante el concreto negocio jurídico.

**2.3.** La tercera cuestión objeto de estudio se formula desde la representación de AVANTE SLU en los siguientes términos:

*Solicitud de Acceso, “(...) en caso de existir, al repositorio de los pliegos con los criterios informados para que, del mismo modo que resulta de aplicación al Grupo Avante, las Circulares aprobadas por la Junta Consultiva de Contratación de la Junta de Extremadura, podamos aplicar los criterios recogidos en esos pliegos que aprueban criterios concretos”.*

Se reconoce que no existe un repositorio de los criterios de valoración informados en contratos precedentes, más allá de los criterios y directrices de construcción de pliegos desarrolladas con las adecuadas pretensiones de generalidad en las referidas Circulares, 3/2022, 4/2022 y 5/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura. A su vez, se considera que difícilmente puede llegar a sustentarse que unos mismos criterios o cláusulas previamente informados, traspasados de un pliego a otro diferente, impliquen la automática conformidad a derecho del nuevo pliego y del negocio jurídico que se instrumenta, por cuanto los documentos administrativos y técnicos que configuran cada contrato constituyen un todo, integrado y sujeto a motivación, de tal manera que la utilización en un determinado expediente de aquellas cláusulas, criterios de adjudicación, o cualesquiera otros contenidos empleados en su día no presupone que mantengan su idoneidad y conformidad a derecho, que deberá ser apreciada en cada caso en función de la naturaleza, finalidad y objeto de la contratación, normativa vigente, así como el contraste y concordancia jurídica con el contenido mínimo obligacional del PPT y en general del resto de los contenidos del expediente.

### **III. CONCLUSIONES.**

**Primera.-** Verificada la naturaleza jurídico privada de las relaciones negociales promovidas desde AVANTE SLU, en su calidad de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, en los términos del artículo 3.3 d), y los artículos 316 y siguientes de la LCSP, se considera que los diferentes modelos de pliegos de contratos de suministros, obras y servicios aludidos, autorizados por el Consejo de

Gobierno no resultan transponibles como tal a las licitaciones de la sociedad consultante, sin perjuicio de que sus contenidos pueda servir de referencia adecuada.

**Segunda.-** En función de lo expuesto en el punto 2 del presente informe, acerca de la naturaleza jurídica y finalidad de las circulares invocadas en la consulta, se pone de relieve que si bien las referidas Circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura 3/2022, 4/2022 y 5/2022 desarrollan los parámetros técnico-jurídicos de los criterios de valoración, no se elevaron a la aprobación formal del Consejo de Gobierno, por lo que sus contenidos materiales no ostentan naturaleza de catálogo de criterios, asimilable a los modelos de pliegos del artículo 122.5 de la LCSP, configurándose como un complemento a los correlativos modelos autorizados para cada modalidad de contrato, con independencia de su no integración formal en tales documentos.

No existe obstáculo al empleo de mejoras en la contratación privada promovida desde AVANTE S.L.U., bajo las premisas iniciales y en los términos definidos en las referidas Circulares de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, cuya redacción aparece formulada de forma pretendidamente abierta, a fin de que el órgano de contratación efectúe las adaptaciones y precisiones oportunas en orden a la idónea consecución de los fines promovidos mediante el concreto negocio jurídico.

**Tercera. -** Se reconoce en los términos del punto 3 del presente informe, que no existe un repositorio de los criterios de valoración informados en contratos precedentes, más allá de los criterios y directrices de construcción de pliegos desarrolladas con las adecuadas pretensiones de generalidad en las referidas Circulares 3/2022, 4/2022 y 5/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura.

**Informe 2/2025, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**Asunto: Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Sistema dinámico de adquisición de suministros para los Institutos de Investigación pertenecientes al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)**

## **I. ANTECEDENTES.**

Con fecha 5 de marzo de 2024, el Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional presenta solicitud en relación al **Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Sistema dinámico de adquisición de suministros para los Institutos de Investigación pertenecientes al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, acuerda informar en el siguiente sentido.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.**

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los **modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga**, previstos en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como sus modificaciones, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional resulta competente para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del mencionado Decreto 24/2023, de 29 de marzo,

así como en el artículo 2.1 h) del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

## **2º.- Análisis de la oportunidad de la solicitud.**

Conforme al artículo 6.2 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, *“la solicitud de informe se realizará mediante escrito motivado en el que se expondrán los antecedentes y se determinará el objeto de la consulta con claridad y precisión. A la solicitud deberán unirse los documentos necesarios para su estudio”*.

La solicitud indicada se acompaña de la siguiente documentación:

1. Pliego de cláusulas administrativas particulares del sistema dinámico de adquisición de suministros para los Institutos de Investigación pertenecientes al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).
2. Anexo I Modelo de solicitud de participación.
3. Anexo II Declaración responsable.
4. Anexo III Modelo de compromiso de constitución en unión temporal de empresas.
5. Anexo IV Modelo para la integración de la solvencia con medios externos.
6. Anexo V Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
7. Modelo de invitación a la licitación del contrato específico del sistema dinámico de adquisición.

La solicitud presentada no contiene antecedentes ni motivación de la misma, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 24/2023, de 29 de marzo; asimismo no identifica los objetivos perseguidos por la racionalización a través de un SDA de suministros.

## **3º.- Análisis de la documentación aportada en relación con la regulación normativa de un Sistema Dinámico de Adquisición.**

### **a) Concepto de Sistema Dinámico de Adquisición.**

La LCSP define los Sistemas Dinámicos de Adquisición (*en adelante SDA*) como un instrumento de racionalización de la gestión de la contratación de las Administraciones Públicas (artículos 223 y siguientes de la LCSP). Al igual que los Acuerdos Marco (*en adelante AM*), no son procedimientos ordinarios de contratación ni tipologías de contratos.

Los AM y los SDA ofrecen respuestas distintas ante problemas habituales de la contratación pública, como son las repeticiones secuenciales de contratos menores de obras, servicios y suministros de uso corriente y de escasa cuantía, y resulta conveniente identificar los objetivos de la racionalización para optar por una fórmula u otra.

De conformidad con el citado artículo 223 de la LCSP, los órganos de contratación podrán articular SDA de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

El SDA es un proceso ágil e íntegramente electrónico que posibilita la adquisición recurrente de obras, servicios y suministros de uso corriente y de escasa cuantía.

Su tramitación es más simple que las licitaciones ordinarias y supone una alternativa eficaz a la utilización del contrato menor, además de ser un instrumento a tener en cuenta para no caer en el fraccionamiento del objeto de los contratos.

Consiste básicamente en configurar un listado abierto de proveedores homologados durante un periodo de tiempo limitado al que el órgano de contratación puede acudir de manera sencilla para satisfacer sus necesidades. No se limita el número de empresas participantes por lo que se fomenta la concurrencia competitiva y se complementa ocasionalmente con catálogos electrónicos.

A diferencia de un AM el listado de empresas homologadas debe estar abierto durante todo el periodo de vigencia y no puede limitarse el número de candidatos admisibles. Cualquier operador económico interesado que cumpla los requisitos de selección fijados en los pliegos puede incorporarse al SDA.

#### **b) Categorías de bienes de un SDA.**

El apartado 3 del artículo 223 de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán articular el SDA en categorías, definidas objetivamente, de productos, obras o servicios, entendiéndose como criterios objetivos válidos para definir las categorías, entre otros, el volumen máximo admisible de contratos que el órgano de contratación prevea adjudicar en el marco del sistema, o la zona geográfica específica donde vayan a ejecutarse estos contratos específicos.

De la documentación aportada por el solicitante no se infieren ni las categorías de productos ni los parámetros adoptados para definir esas categorías.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, conforme al artículo 3 del Decreto 20/2023, de 15 de marzo, por el que se regula la contratación centralizada de obras, suministros y servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son órganos competentes en materia de contratación centralizada de obras, servicios y suministros incluidos en el anexo del citado Decreto, así como los que pudieran ser declarados con posterioridad a su entrada en vigor:

- La persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda.
- La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de contratación centralizada.

Dado que el pliego no establece las categorías de bienes a suministrar a través del SDA, el órgano solicitante deberá tener en cuenta, que conforme a lo preceptuado en el Decreto 20/2023, de 15 de marzo, de ser bienes incluidos en el objeto del mismo, el único órgano de contratación competente para un suministro de los bienes recogidos en el anexo del citado Decreto, a través de un SDA, será la Consejería competente en materia de contratación centralizada.

### c) Primera etapa: diseño de un SDA.

A la hora de diseñar un SDA, de conformidad con el artículo 224 de la LCSP, la primera etapa del mismo será la implementación, es decir la constitución y delimitación de los términos que regirán el SDA, y posteriormente los contratos específicos en su marco.

Para la implementación es necesario:

- Articular **categorías** de productos, obras o servicios definidos objetivamente.

En la cláusula primera del PCAP objeto de estudio, no aparecen articuladas las categorías de los suministros, debiéndose indicar como característica definitoria de dichas categorías, los correspondientes CPV.

- Concretar el **tiempo de vigencia**.

La cláusula novena del PCAP remitido establece un periodo máximo de vigencia de 5 años, entre duración inicial y prórrogas, como si se tratara de un pliego específico. Dicho plazo máximo es conforme con el artículo 29 de la LCSP, si bien dado que se desconocen las categorías de los bienes a adquirir, esta Junta Consultiva no puede manifestarse sobre si es adecuado o no dicho plazo de vigencia, dado que la naturaleza del bien será determinante para fijarlo, póngase el caso de suministros de carácter tecnológicos, y los avances del mundo de la ciencia.

- Determinar el **valor máximo estimado del SDA y modificaciones del mismo**.

Si bien en un SDA no hay que aprobar un presupuesto base de licitación, de conformidad con el artículo 100.3 de la LCSP, sí hay que determinar su valor máximo estimado, según el artículo 101.13 de la LCSP.

Asimismo hay que tomar en consideración la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, en la cual se establece para los contratos de suministros y servicios en función de las necesidades, que *“En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás*

*entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.*

*En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”*

El pliego sujeto a examen, no se pronuncia sobre dicho extremo, ni tampoco se pronuncia sobre la posibilidad de modificar el SDA, únicamente se pronuncia sobre modificaciones de los contratos específicos en la cláusula 34.

A los efectos establecidos en el artículo 203 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el contrato (art. 190 LCSP).

Se podrán prever modificaciones en el ámbito del artículo 204 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos de modificación legal contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

El acuerdo de admisión al SDA sólo podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191 de la misma, con las particularidades previstas en su artículo 207.

Las modificaciones del sistema dinámico deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Dado que la cláusula quinta del PCAP recibido establece que estamos ante un suministro supeditado a las necesidades del ente, deberá indicarse tanto el importe máximo como la posibilidad de modificaciones previstas para el SDA.

Por otra parte, a la hora de diseñar un SDA es conveniente reflejar en un anexo al pliego, los consumos estimados y precios unitarios máximos de referencia, que permitirá así determinar el importe máximo del SDA.

Hay que tener en cuenta que, atendiendo al importe del valor estimado, el SDA podrá estar o no sujeto a regulación armonizada. Analizado el pliego sólo aparecen menciones en relación con los contratos específicos, pero ninguna relativa al SDA.

- Definir los **criterios de admisión al sistema** (requisitos de solvencia técnica o económica) que habrán de cumplir las empresas que quieran solicitar su admisión en el sistema presentando su candidatura.

El pliego remitido recoge en su cláusula siete los criterios de solvencia como si se tratase de un pliego específico, recogiendo en sus cláusulas diez y once los criterios de admisión en el SDA, tal y como se recogería en un modelo de pliego.

El PCAP establece en su cláusula diez como criterios de selección: capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en la cláusula seis del mismo, y reunir los requisitos de solvencia recogidos en la cláusula siete, cláusula que aparece redactada como si se tratara de un pliego específico no como un modelo de pliego.

La cláusula siete establece como requisitos de solvencia los siguientes:

*“Solvencia económica y financiera:*

*Artículo 87 de la LCSP, apartado 1 a): Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario **por importe igual o superior a la mitad del valor estimado del SDA.***

| CATEGORÍA | SOLVENCIA MÍNIMA |
|-----------|------------------|
|-----------|------------------|

|   |       |
|---|-------|
| 1 | _____ |
|---|-------|

|   |       |
|---|-------|
| 2 | _____ |
|---|-------|

|   |       |
|---|-------|
| 3 | _____ |
|---|-------|

*La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil. El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.*

*Solvencia técnica o profesional:*

*Artículo 89 de la LCSP, apartado 1 a): Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del SDA en el curso de como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 30 % del valor estimado del SDA.** Dicha relación deberá indicar el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.*

CATEGORÍA SOLVENCIA MÍNIMA

1 \_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_\_

3 \_\_\_\_\_

*Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

*Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del presente contrato se atenderá a los tres primeros dígitos del CPV.”*

Los umbrales establecidos para la solvencia económica y técnica como requisitos de participación están referidos al valor estimado del SDA, lo que pone de manifiesto la falta de análisis previo de las categorías de bienes a suministrar y la repercusión económica que en la contratación del ente suponen las distintas categorías.

El umbral establecido como requisito debe ser proporcional al valor medio de los contratos específicos que posteriormente se vayan a celebrar, valor que se puede obtener de las contrataciones pasadas de bienes del ente en anualidades anteriores, en caso contrario se trataría de un requisito desproporcionado, que restringe la competencia en el SDA, y la libre concurrencia.

Por ello, carece de sentido que el umbral de solvencia se establezca en relación con el valor estimado del SDA.

Asimismo, resulta incongruente el contenido del pliego remitido en relación a los umbrales de solvencia ya que establece un límite por categoría tras la exigencia de un umbral referido al valor estimado del SDA.

Deberían establecerse umbrales por categorías de bienes y que estos fueran proporcionales al valor medio estimado de los contratos específicos que posteriormente se convoquen, todo ello de conformidad con el artículo 224 de la LCSP.

Carece de sentido la regla de cómputo establecida para la solvencia económica “*El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas*”, ya que en esta etapa del SDA no hay presentación de proposición u oferta, sino plazo para presentar

solicitud de participación, y no hay que olvidar que la solicitud de participación podrá ser presentada durante toda la vigencia del SDA.

No se establece regla del cómputo con relación a la solvencia técnica, resultando necesario su establecimiento.

- **Establecer los criterios de adjudicación.**

En cuanto a la regulación que establece el Capítulo IV del PCAP para los contratos específicos, la cláusula veintitrés en relación con los criterios de adjudicación realiza un reenvío al documento de invitación a la licitación de los contratos específicos, pudiendo entenderse que de un contrato específico a otro pudieran variar los criterios a utilizar, así como sus puntuaciones.

Los criterios de adjudicación los ha de marcar el pliego para el SDA; no obstante, cuando proceda, dichos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a los candidatos, de conformidad con el artículo 226.4 de la LCSP.

El pliego debería contener una cláusula relativa a los criterios de adjudicación más específica, estableciendo qué aspectos pueden ser utilizados como criterios de adjudicación. Tratándose en este caso de un suministro, los criterios podrían estar relacionados con la durabilidad, periodo de garantía (...).

El pliego, en su clausulado, debería contener los aspectos que van a ser objeto de valoración, pudiendo en los contratos específicos utilizar todos los aspectos recogidos, uno, o varios de ellos.

A los efectos de establecer los criterios de adjudicación de los contratos específicos, se debería aplicar las siguientes directrices:

- Podrán establecerse tanto criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor como criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

- El criterio precio en ningún caso podrá ser el único criterio de adjudicación y tendrá necesariamente un peso mínimo respecto del total de la puntuación que respete tanto lo establecido en el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica del total de la puntuación, como lo establecido en la LCSP para determinados tipos de prestaciones.

- En todo caso, la valoración de los criterios automáticos evaluables mediante aplicación de fórmulas se efectuará siempre con posterioridad a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dejándose constancia documental de ello.

- **Modelo de solicitud de participación.**

En cuanto al modelo de las solicitudes de participación, la LCSP no concreta el formato que han de tener las mismas, pero sí señala el uso de las declaraciones responsables como elemento que impulse el dinamismo que propone el sistema.

En este sentido el artículo 225.5 de la LCSP dispone que: *“Cuando los candidatos hubieran acreditado el cumplimiento de los criterios de selección mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la presente Ley, los órganos de contratación podrán exigirles en cualquier momento del período de vigencia del sistema dinámico de adquisición que presenten una nueva declaración responsable renovada y actualizada. La misma deberá ser aportada por el candidato dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que este fue requerido”*. Por tanto, debe recogerse en el PCAP, esta previsión.

La aceptación de las solicitudes tiene que realizarse de conformidad con los criterios de selección o de solvencia fijados en los pliegos, por ello el órgano de contratación debe ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación, de conformidad con el artículo 138 de la LCSP.

- **Publicación del anuncio de licitación.**

Una vez elaborados los pliegos que regirán el SDA (y cuantos trámites resulten oportunos), siguiendo las normas del procedimiento restringido recogidas en los artículos 160 y siguientes de la LCSP, deberá publicarse el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante en el que se fijarán los plazos para la presentación de las solicitudes de participación.

De conformidad con el artículo 225.2 de la LCSP *“El plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de treinta días, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. En ningún caso podrá ampliarse este plazo una vez enviada la invitación escrita a los candidatos para la primera contratación específica en el marco del sistema dinámico de adquisición.”*

La cláusula nueve del PCAP establece que las solicitudes de participación en el SDA podrán presentarse en cualquier momento de la vigencia del mismo. De acuerdo con la naturaleza del SDA, desde su publicación oficial mediante el anuncio correspondiente y durante toda su vigencia, las empresas interesadas podrán presentar sus candidaturas y solicitud de admisión en el sistema.

Una vez enviado el anuncio, se abre un plazo de 30 días naturales para la recepción de solicitudes de participación de cualquier operador interesado.

Concluido el plazo anteriormente referido, el órgano de contratación podrá comenzar a adjudicar contratos derivados del SDA con los empresarios que hayan resultado admitidos, sin perjuicio de que transcurrido ese primer plazo de 30 días y hasta la extinción del SDA, otros operadores puedan presentar sus solicitudes de participación e irse incorporando al SDA para la adjudicación de los contratos sucesivos.

Los SDA (a diferencia de los AM) no se adjudican como tal, sino que, con carácter previo a la adjudicación de contratos específicos en un SDA, será preciso que el órgano de contratación realice una breve licitación (artículo 224.5 de la LCSP).

Los operadores deben presentar la solicitud de participación ante el órgano de contratación, que tendrá que evaluar estas solicitudes de participación en el plazo de 10 días hábiles, aunque la propia LCSP menciona en el apartado cuarto del artículo 225 que se informará “lo antes posible” a la empresa que solicitó adherirse al SDA si ha sido admitida o no. Dicho aspecto deberá ser recogido en el pliego.

#### **d) Segunda etapa: Licitación y adjudicación de los contratos específicos en el marco de un SDA.**

En esta segunda etapa, cuando hay una necesidad de licitación concreta relativa al objeto del SDA, se dirige una **invitación a las empresas** que han sido incluidas en la categoría correspondiente del SDA, especificando aquellos aspectos de la licitación que se dejaron a concretar para esta etapa, se **presentan las ofertas** por las empresas y **se adjudica el contrato conforme a los criterios definidos**. Su regulación se encuentra recogida en el artículo 226 de la LCSP.

Cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco de un SDA deberá ser objeto de una licitación.

Para cada contrato específico debe determinarse un presupuesto base y efectuar la retención de crédito suficiente para hacer frente al gasto que supondrá la contratación.

En cada licitación que se celebre en el marco del SDA los órganos de contratación deben cursar invitaciones de participación a todas las empresas que hubieran sido admitidas previamente al SDA (en cada una de las correspondientes categorías) para que presenten oferta. En dicha invitación o solicitud de oferta se concretan los términos que regirán el contrato específico, en el marco establecido en los pliegos del SDA.

El plazo de presentación de ofertas dirigidas a la adjudicación de un contrato específico será el que indique el órgano de contratación en cada invitación, plazo que como mínimo será de diez días contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226.3 de la LCSP.

Los órganos de contratación adjudicarán el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos del SDA (formulados de forma genérica en estos y precisados en la propia invitación).

Se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en pliegos; las presentadas fuera de plazo; las que muestren indicios de colusión o corrupción; las consideradas

anormalmente bajas por el órgano de contratación; o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

El contrato específico se perfecciona con su adjudicación, no siendo precisa su formalización, según lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LCSP.

### III. CONCLUSIÓN.

Esta Junta Consultiva considera que **NO PROCEDE** emitir informe sobre un modelo de pliego de un *Sistema dinámico de adquisición de suministros*, teniendo en cuenta que, tanto las categorías de bienes a adquirir como el volumen de estos, resultan determinantes del contenido esencial del pliego que ha de regir el Sistema Dinámico de Adquisición.

No obstante, analizado el pliego remitido, se realizan las recomendaciones que se exponen a continuación para la elaboración de un pliego específico de un SDA:

1. Articular categorías de productos, obras o servicios definidos objetivamente.
2. Concretar el tiempo de vigencia de este atendiendo a la naturaleza de los productos, obras o servicios.
3. Determinar el presupuesto máximo del SDA, elaborando un anexo al pliego donde se recojan consumos estimados y precios unitarios máximos de referencia, que permitirá así determinar el importe máximo del SDA.
4. Definir los requisitos de admisión al sistema (requisitos de solvencia) que habrán de cumplir las empresas que quieran solicitar su admisión en el sistema. Los requisitos de solvencia no han de determinarse en relación con el valor estimado del SDA, sino en relación con cada categoría de productos, obras o servicios.
5. Establecer criterios de adjudicación adecuados en relación con las distintas categorías de productos obras y servicios, pudiendo utilizar tanto criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor como criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.
6. Prever en el pliego tanto los supuestos de modificación del SDA como de los contratos específicos, determinando el alcance y naturaleza de las modificaciones, condiciones en que podrán efectuarse, porcentaje del precio al que pueden afectar, así como el procedimiento a seguir.

**Informe 3/2025, de 18 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**Asunto: Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras mediante Acuerdo marco por procedimiento abierto, con una o varias empresas y con varios criterios de adjudicación.**

## **I. ANTECEDENTES**

La Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, con fecha 20 de enero de 2025, solicita informe preceptivo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*en adelante JCCA*) sobre un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras mediante Acuerdo marco por procedimiento abierto, con una o varias empresas y con varios criterios de adjudicación.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 18 de julio de 2025, acuerda informar lo siguiente:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.**

De conformidad con el artículo 3.1.d) del Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar sobre los modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, según lo previsto en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*), que prevé que “*La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga (...)*”.

Por otra parte, el artículo 6 del mencionado Decreto 24/2023, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge los órganos competentes para formular la solicitud de informe, y en concreto, en el apartado 1.b) se cita a las Secretarías Generales de las Consejerías. Así, hemos de considerar legitimada a la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y medio Rural para formular solicitud de informe a esta Junta Consultiva.

## **2º.- Consideraciones previas.**

En su solicitud de informe la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural se limita a comunicar que actualmente dicha Consejería tiene vigente un Acuerdo Marco para la contratación de obras forestales financiadas exclusivamente con fondos Next Generation EU que no permite acoger toda la casuística que han de gestionar. Afirma que por otra parte, dada la semejanza existente en cuanto a los requerimientos técnicos de dichas obras, y habida cuenta de que tal similitud también podría predicarse de las obras ejecutadas por otras Consejerías de la Junta de Extremadura, entiende que su licitación a través de la modalidad de acuerdo marco dividido en lotes resulta conveniente para dar adecuada satisfacción a las necesidades concurrentes, y permitiría agilizar la ejecución de las mismas con independencia del tipo de fondos que las financien. Por ello, dada la inexistencia de modelo de pliego de Acuerdo Marco de obras, solicita informe del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de Acuerdo Marco de obras por procedimiento abierto, con una o varias empresas y con varios criterios de adjudicación.

## **3º.- Estructura del modelo de pliego.**

El modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con una o con varias empresas y con varios criterios de adjudicación que se presenta aparece adaptado a la LCSP, a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, al Real Decreto ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ha articulado en veintinueve cláusulas y, a continuación, un total de ocho anexos:

- El anexo I contiene el cuadro resumen de características del contrato, y a su vez se divide en veintinueve apartados.
- El anexo II es el modelo de proposición económica.
- El anexo II bis incluye el modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática.
- El anexo III es la declaración responsable, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, se ajusta al formulario de documento europeo único de contratación, aprobado a través del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016.
- El anexo IV recoge la declaración responsable de vigencia de datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea.

- El anexo V establece el modelo de compromiso de adscripción de medios.
- El anexo VI incorpora el modelo de compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.
- El anexo VII que incluye el modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.
- Y el anexo VIII, que contiene el modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante PRTR*).

#### **4º.- Análisis de las cláusulas del modelo de pliego sometido a informe.**

Además de llevar a cabo un análisis de las cláusulas incluidas en el pliego sometido a informe, para comprobar que resultan ajustadas a la normativa vigente que resulta de aplicación, se ha procedido a comparar el documento propuesto con los modelos de los pliegos de cláusulas administrativas aplicables a Acuerdos marco de servicios y de suministro y con el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para que la redacción del propuesto tenga la misma estructura que los ya informados, de forma que se consiga una uniformidad armónica en todos ellos.

A continuación, analizaremos algunos aspectos que el órgano solicitante del informe debe tener en cuenta:

1. En relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares (*en adelante PCAP*):
  - a) Puesto que se contemplan numerosas referencias a lo que debe cumplirse en el caso de que el Acuerdo marco se financie con fondos procedentes del PRTR, es necesario que se identifique en la tramitación del Acuerdo marco la fuente de financiación que tendrán los contratos basados.

Sin perjuicio de que, como se indica en la cláusula 7.2 del PCAP, dada la naturaleza del Acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la aprobación del expediente de contratación ni para la formalización del Acuerdo marco que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución y simplemente de forma previa a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el Acuerdo marco deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen, en dicha cláusula 7.2, debería añadirse en el apartado 3 del Cuadro Resumen de Características (*en adelante CRC*) que deberá consignarse el proyecto de gasto.

Este dato de consignación obligatoria será suficiente para conocer la fuente de financiación de los contratos basados, y si es necesario cumplir las condiciones necesarias para cada tipo de financiación.

b) En la cláusula 4.3 parece que hay un error pues la cita al apartado 5.1, relativo a la clasificación, y al 5.2 del CRC debería hacerse al punto 1 y 2 del apartado 5.2 del CRC.

Además en esa cláusula 4.3 se introduce, como novedad, pues no aparece en los modelos de pliegos informados de acuerdo marco de servicios, acuerdo marco de suministros y contrato de obras por procedimiento abierto: *“Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a las reglas generales del artículo 87 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos”*. Esto reproduce lo previsto en los artículos 87.3 y 88.3 de la LCSP, si bien no parece que sea necesario su reproducción, pues habilita a que no se concreten los criterios de solvencia por el gestor en el pliego, algo que entra en contradicción de lo previsto en la cláusula 9.1.2.c) del PCAP, que dispone que en el CRC (apartado 5.2), deban contemplarse siempre criterios de solvencia.

Respecto a la previsión en dicha cláusula 4.3 de que *“en el caso de que siendo necesaria la clasificación, no haya concurrido ninguna empresa clasificada, se podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, siempre que no se alteren sus condiciones, precisando en los pliegos los medios para la acreditación de la solvencia de entre los especificados en los artículos 87 y 88 de la LCSP”* se añade como novedad respecto a los modelos de pliego informados por la Junta de Extremadura, y se limita a reproducir lo dispuesto en el artículo 77.4 de la LCSP.

c) En la cláusula 5.5 se contempla, en relación con la documentación a incluir en el Sobre-archivo 2, y como novedad respecto a los demás modelos informados, que *“En ningún caso deberán incluirse en este sobre-archivo documentos propios del Sobre-Archivo 3, siendo ello motivo de exclusión”*.

Ha de tenerse en cuenta que según la doctrina establecida por los Tribunales Administrativos de recursos contractuales esta afirmación no puede ser aplicada taxativamente en todos los casos, sino que habrá de atenderse a las circunstancias de cada caso concreto, por lo que sería precisa su eliminación.

d) En la cláusula 13, que regula la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo marco, y en concreto el apartado 2, se prevé que en el sencillo pliego específico que se elabore para el contrato basado el órgano de contratación *“podrá precisarse la solvencia técnica exigible en función de la especificidad del objeto del contrato, remitiéndose a continuación a que los órganos de contratación exigirán la que corresponda en las contrataciones derivadas, de conformidad con lo que se establece en el artículo 89 de la LCSP”*. Esta frase no parece tener sentido, pese a que así consta en los modelos de Acuerdo marco de suministros y de servicios.

Por otra parte se cita un artículo aplicable en caso de los contratos de suministro que no resulta de aplicación en un AM de obras.

e) Se ha incluido en la cláusula 14.3.7 una previsión relativa a la valoración de los trabajos y certificaciones, que se realizarán según lo preceptuado en el artículo 199 del RGLCAP, que no parece aplicable, pues dicho precepto está destinado a los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que sean de tracto sucesivo.

f) En la cláusula 20 no se ha incluido el siguiente párrafo, que sí se recoge en el modelo informado de obras por procedimiento abierto: *"El contrato de obras que se tramite por procedimiento abierto deberá incluir la revisión periódica y predeterminada de precios, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del DL 1/2022"*.

g) En la cláusula 25.1 las dos menciones al artículo 313 de la LCSP son incorrectas pues se trata de un artículo destinado a regir en los contratos de servicio. La cita correcta sería a los artículos 245 y 246 de la LCSP, respectivamente.

h) En la diligencia no parece que sea procedente incluir las fechas de los informes de los criterios de solvencia y los de adjudicación, pues pueden variar, si se informan posteriormente a la aprobación del modelo nuevos criterios de solvencia o de adjudicación.

2. En relación con el Cuadro Resumen de Características:

a) Deberían revisarse las citas a contrato, cuando en realidad deben ser a Acuerdo marco, entre otros apartados, en el propio título del anexo I, y en la denominación del apartado 1 del índice.

b) Todas las menciones al presupuesto base de licitación deberían sustituirse por importe inicial, y la mención en el apartado 11 relativo a la garantía definitiva, debería sustituirse por la mención a que se constituirá sobre el importe fijado estimativamente.

En el apartado 3 del CRC se ha incluido como novedad que se consigne el proyecto de gasto, algo que resulta útil a efectos de conocer si habrá financiación con fondos PRTR. Por otra parte, pudiera considerar el gestor incluir también el/los conceptos presupuestarios a los que podrán imputar los contratos basados, atendiendo al tipo de prestaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Se ha omitido la inclusión del apartado 8.1.3. dedicado a los Criterios de adjudicación y ponderación para los contratos basados en el acuerdo marco, y otras especificaciones relativas a los mismos.

d) En el apartado 15 la referencia al artículo 159.3 de la LCSP, destinado a los procedimientos simplificados, no parece apropiada, siendo más correcta la referencia al artículo 156.2 y 6 de la LCSP.

e) En el apartado 16, teniendo en cuenta que estamos en un pliego de un Acuerdo marco, no parece procedente la mención a plazo de ejecución y prórroga, sino al plazo de duración y prórroga, siendo los primeros términos más propios de los contratos basados.

3. En relación con los anexos II y siguientes:

a) Debe revisarse la referencia a contrato, y sustituirla, si procede, por la de acuerdo marco.

b) En los anexos II y II bis la referencia a la publicación en Diario Oficial de la Unión Europea potestativa no parece correcta, pues según la cláusula 5.2 del PCAP, todos los Acuerdos marcos que se tramiten con arreglo a este modelo de pliego, tanto los sujetos a regulación armonizada como los que no lo están, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135.2 de la LCSP.

c) En el Anexo III debe eliminarse el siguiente párrafo: *“si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador debe consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)”*, pues debe haber publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### III. CONCLUSIÓN.

Tras el análisis del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de obras mediante Acuerdo marco por procedimiento abierto, con una o varias empresas y con varios criterios de adjudicación, se concluye lo siguiente:

1. El modelo presentado recoge correctamente todo lo establecido por la LCSP y en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura; se adapta a lo establecido por el Real Decreto ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. El documento presentado recoge todas las especificaciones que, según la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe contener un pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Tras el análisis del documento se recomienda que se corrijan los aspectos señalados en la consideración cuarta.

**Asunto: Estructura de costes y fórmula de revisión de precios propuesta para el contrato de Concesión del Servicio de Ciclo Integral del Agua del municipio de Jaraíz de la Vera de la Vera.**

## **I. ANTECEDENTES.**

Con fecha 29 de octubre de 2024, tiene entrada en el registro electrónico de la Junta de Extremadura, solicitud del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, dirigida a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante JCCA), de Informe Preceptivo valorativo sobre Estructura de Costes y Fórmula de revisión de precios del contrato de Concesión del Servicio de Ciclo Integral del Agua del municipio de Jaraíz de la Vera (Cáceres), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante RD 55/2017).

Junto con la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

1. Certificado de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera de los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, referentes a la aprobación inicial de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios de la “Nueva contratación de la concesión para la gestión del servicio de ciclo integral del agua”, con sus anexos correspondientes (identificados en el apartado siguiente).
2. Propuesta de estructura de costes del Expediente 141/2024 que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la Concesión de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua en el municipio de Jaraíz de la Vera (Cáceres), con Anexo I (Solicitudes de estructura de costes del servicio a los operadores) y Anexo II (Contestaciones a la solicitud de estructura de costes del servicio a los operadores).
3. Acreditación del trámite de información pública con Anuncio, en el Boletín oficial de la Provincia de Cáceres nº 0188, el 27 de septiembre de 2024, de la “Aprobación inicial de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del Contrato de Concesión del Servicio del Ciclo Integral del Agua”, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
4. Anuncio informando que la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato indicado se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de

ese Ayuntamiento (Tablón de Anuncios y Perfil del Contratante) y Certificado de que el día 20 de septiembre de 2024 se publicó en el Tablón de Anuncios, que ha estado publicado durante 37 días y dejó de estarlo el 28 de octubre de 2024.

5. Certificado de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres), de fecha de 28 de octubre de 2024, por el que se acredita la no presentación de alegación alguna a la “aprobación inicial estructura de costes y fórmula de revisión de precios” durante el periodo de información pública de 20 días hábiles (del 27 de octubre al 24 de octubre de 2024)<sup>1</sup>.

Con fecha de 18 de noviembre de 2024, la JCCA efectúa requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, solicitando ampliación/aportación de documentación. Dicho requerimiento fue atendido, con fecha 28 de noviembre de 2024, esto es, dentro del plazo otorgado al efecto, mediante la remisión de los siguientes documentos:

1. Borradores de Memoria justificativa (en adelante Memoria), de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).
2. Estudio de Viabilidad Económica-Financiera (en adelante EVEF).
3. Propuesta de Estructura de Costes con Anexo I (Solicitudes de estructura de costes del servicio a los operadores) y Anexo II (Contestaciones a la solicitud de estructura de costes del servicio a los operadores), en idénticos términos que la remitida previamente.
4. Anexo X. Memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios del expediente de contratación 141/2024 que ha de regir la contratación por procedimiento abierto de la Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio Jaraíz de la Vera (Cáceres) (Anexo X indicado en Memoria y en PCAP).

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2025, acuerda la emisión del presente informe sobre la base de las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1º.- Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y legitimación para solicitarle informe.**

---

<sup>1</sup> El plazo de información pública abarcaría del 28 de septiembre al 25 de octubre de 2024, tal y como se aprobó en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 19 de septiembre de 2024 (a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, hecho acaecido el 27 de septiembre de 2024).

El presente informe preceptivo se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del RD 55/2017, que establece lo siguiente:

*“Artículo 9.- Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.*

(...)

*7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

(...)

*En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe **podrá ser** recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.”*

En base a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (apartados 7 y 8 del borrador de la Memoria Justificativa), el **Valor Estimado del Contrato, asciende a 16.387.196,28€ (IVA excluido), estableciéndose un plazo de duración de 25 años** (plazo en el que el concesionario recuperará el valor de las inversiones previstas para la explotación del servicio conforme al artículo 29.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante LCSP- y al artículo 10 del RD 55/2017), sin posibilidad de prórrogas.

Por tanto, **con los datos proporcionados por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (precio del contrato superior a cinco millones de euros y periodo de recuperación de la inversión superior a 5 años) procedería emitir informe por esta JCCA, con carácter preceptivo.**

Por lo que respecta a la legitimación, la petición de este informe ha sido formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en virtud del apartado quinto del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 19 de septiembre de 2024, por el que se faculta al “*Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y tramites requiera la ejecución del presente Acuerdo*”, ya que, como bien se determina en la cláusula 10 del PCAP “*el Órgano de Contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.*”

En cuanto al objeto del informe, éste se limita a los aspectos relativos al artículo 9.7 del RD 55/2017, valorando la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe implica el análisis de la propia estructura de costes, y la concurrencia de las condiciones para que proceda la correspondiente revisión de precios.

## **2º.- Régimen jurídico aplicable.**

El régimen jurídico aplicable se encuentra recogido en el RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Ambas normas, se aprobaron con el objetivo principal de establecer una nueva disciplina no indexadora en la contratación pública, de manera que la regla general pasa a ser la no obligatoriedad de revisión de los contratos públicos.

No obstante, estas normas consideran que resulta indispensable que el precio de algunos contratos se modifique en atención a las variaciones del costes de las materias primas y de otros factores, por lo que, en esos casos excepcionales determinados en la norma, si el órgano de contratación considera que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del contrato, se permite aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada, siempre que la evolución de los costes lo requiera y que se vincule a la evolución de los índices que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta.

En el mismo sentido, el artículo 103.3 de la LCSP indica que, *“en los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo”*.

Por tanto, todo ello ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de *“referenciación a costes”* y de *“eficiencia y buena gestión empresarial”*, recogidos en los artículos 3 y 4 del RD 55/2017, respectivamente.

Mediante el **principio de “referenciación a costes”** la revisión del valor monetario que remunera una actividad reflejará la evolución de los costes incurridos para realizar dicha actividad. Con este principio se busca evitar que en la determinación de la evolución de los precios de las distintas actividades se incorporen elementos ajenos a ellas.

Conforme al **principio de “eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y tomarán como **referencia la estructura de costes** que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la **correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada**. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar. Se exigirá el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas de aplicación, pliegos o contratos relativos a la actividad correspondiente, como condición necesaria para la revisión.

De acuerdo con el artículo 7 del RD 55/2017, las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas se establecerán conforme a los principios anteriores y los costes que incluyan deberán ser significativos, entendiendo por tal aquel que represente como mínimo el 1 % del valor íntegro de la actividad. No incluirán los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, teniendo en cuenta que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras, los contratos de suministro de fabricación de armamento o de equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 9 del RD 55/2017, y teniendo en cuenta la modificación operada en el artículo 103 de la LCSP, mediante la disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, los precios de estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Ha transcurrido 1 año desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, conforme a los criterios establecidos en el artículo 10.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar. Los pliegos deberán especificar como mínimo:

- a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- c) El mecanismo de incentivo de eficiencia contemplado en el artículo 7.

En este último caso, podrán incluirse mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente, tales como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
  - b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión, que puede ser concretado como un porcentaje máximo a aplicar sobre la variación de éste.
  - c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión periódica. Tal límite podrá definirse bien como un valor monetario o índice en términos absolutos o bien como una tasa de crecimiento máxima.
4. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.
5. Cuando no exista fórmula tipo aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial mencionado en el artículo 4, según lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del artículo 9. A tales efectos el órgano de contratación deberá:
- a) Solicitar, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
  - b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato, utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, o en su caso, al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, cuando se trate de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios, o en su caso, el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

### **3º.- Comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.**

Con el objetivo de determinar si el contrato remitido por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera es susceptible de revisión de precios, y considerando que se trata de un contrato de Concesión de Servicios y que no existe fórmula tipo aprobada por el Consejo de Ministros, los precios de estos contratos podrán ser objeto de revisión si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 9 del RD 55/2017:

#### **a. Transcurso del plazo de 1 año desde la formalización del contrato.**

En este sentido, se establece expresamente en la Cláusula 13 de la Memoria que *“la retribución del concesionario se revisará anualmente, a partir del segundo año de concesión”*.

#### **b. El periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años.**

Respecto a la comprobación del cumplimiento de este requisito, se abordará al final del siguiente apartado *“análisis de la propuesta de la estructura de costes”*, en la medida que la estructura de costes es la base para obtener los parámetros objetivos necesarios para realizar el cálculo del periodo de recuperación de la inversión conforme a la fórmula establecida en el artículo 10.2 del RD 55/2017.

### **3) La revisión periódica y predeterminada de precios está prevista en los pliegos.**

Se constata que la revisión **está prevista en la Memoria y en el PCAP**, detallándose la fórmula de revisión aplicable y especificándose, tanto en el apartado 13 de la Memoria como en la

Cláusula 37 del PCAP, donde se indica que la revisión de precios periódica se efectuará en base a una fórmula polinómica, que será objeto de estudio en un apartado posterior (**5º. Análisis de la Fórmula de revisión propuesta**).

**4) La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.**

Respecto a este aspecto, se recomienda incluir en los pliegos este mandato del artículo 9.5 del RD 55/2017 en los apartados anteriormente mencionados.

**4º.- Análisis de la estructura de costes propuesta.**

El objeto de este apartado del informe es valorar la estructura de costes de la actividad objeto del contrato, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de eficiencia y buena gestión empresarial, y de referenciación a costes recogidos en el RD 55/2017.

**i. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.**

En consonancia con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 del RD 55/2017, al no existir fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros en este tipo de contratos, en la elaboración de la estructura de costes deberá justificarse el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial mencionado en el artículo 4 del mencionado Real Decreto.

En este sentido, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, detalla que ha solicitado a cinco operadores económicos del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes, obteniendo respuesta de todos ellos. Sin embargo, tanto la documentación requerida, como la suministrada adolece de las siguientes deficiencias:

- En relación con la **solicitud formulada a los operadores**, la información proporcionada es inexacta (se indica que la partida de personal está constituida por 8 trabajadores, mientras que el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera considera tan solo 7) o ambigua (el órgano de contratación considera el **Canon variable para inversiones** como un concepto de coste, pero lo indica en “*otros datos*” -junto con el personal y la inversión- **no señalando expresamente que tenga que formar parte de la estructura** de costes elaborada por los operadores).

- Por otro lado, se les requiere la remisión de la estructura de costes de explotación, en concreto, el peso o porcentaje sobre el total de costes del servicio de una serie de partidas (ponderación), pero **no se demanda el valor monetario** de las partidas objeto de revisión, de acuerdo con lo exigido con el artículo 3.1 del citado RD 55/2017.
- Como consecuencia de lo anterior, ninguno de los operadores incluye en sus estructuras de costes el canon variable para inversiones.

Por otra parte, es razonable pensar que el porcentaje de personal tenido en cuenta por los operadores es inferior al tenido en cuenta en la Propuesta al considerar un operario menos que el órgano de contratación, aunque, al no constar importes comparables, es imposible el cotejo de las respuestas de los operadores entre sí y con la Propuesta, en términos absolutos.

- En relación con las respuestas de los operadores, tan sólo dos detallan, tal y como se pedía, a qué corresponde la partida de Otros costes.

Por otra parte, en el caso de Gestagua S.A. la suma de todas las partidas, como se apunta en la Propuesta, es inferior al 100%.

Asimismo, ninguno incluye entre sus partidas, como hemos indicado previamente, el Canon variable para inversiones, por lo que el Ayuntamiento de Jaraíz realiza dos comparativas entre su Propuesta y la de cada operador, una con el Canon y otra sin él.

Es necesario señalar que tampoco ninguna de las propuestas remitidas por los operadores ha incluido el **beneficio industrial** que no es un coste revisable, pero es necesario incluirlo en la estructura de costes, quizá porque no les ha sido requerido específicamente y se han ceñido escrupulosamente a las partidas señaladas por el órgano de contratación, que debería indicar las razones de la no inclusión del beneficio del contratista en la Estructura de costes propuesta.

Puesto que la información facilitada por los operadores económicos es distinta de la tomada en consideración por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, esto origina que se aumenten los porcentajes en el resto de las partidas por parte de los operadores, por lo que, en vista de las respuestas obtenidas, y entendiendo que no se ha realizado un requerimiento posterior para subsanar las deficiencias anteriormente formuladas, se considera incompleta esta actuación.

El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, en el apartado 5 de la Propuesta remitida, concluye que: *“la referencia más cercana a la realidad del servicio derivado del nuevo expediente de contratación es la*

*estructura que se deriva del propio Estudio de Viabilidad que consta en el Expediente” aunque, previamente, ha hecho referencia al artículo 9.7 del RD 55/2017 que establece que el órgano de contratación deberá “elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas de los operadores económicos”, y fundamenta la no utilización de las respuestas de los operadores económicos para su elaboración en el Informe sobre el Proyecto de Ley de Desindexación de la Economía Española de la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua Urbana (AGA), en el que se expone que una de las características intrínsecas de los servicios relacionados con la gestión del agua urbana es su heterogeneidad; y ello, aun cuando uno de los operadores (Aqlara) es el que actualmente realiza este Servicio y otro (Aqualia) expone que remite “la estructura de costes correspondiente a la gestión de servicios de similares características y entorno geográfico”.*

Respecto al sometimiento de la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos y, en caso de que se presenten alegaciones, valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera ha remitido el Anuncio de “*Aprobación inicial de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del Contrato de Concesión del Servicio del Ciclo Integral del Agua*”, publicado el 27 de septiembre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, donde se conceden 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación; igualmente, ha enviado el Anuncios en el Tablón de Anuncios y Perfil del Contratante, así como el Certificado de Publicación correspondiente, indicándose que durante el plazo habilitado al efecto “*no se han presentado alegaciones*”.

Por último, se ha constatado que el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera ha remitido su propuesta de estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, puesto que determina que el valor estimado del contrato es superior a 5 millones de euros, solicita informe preceptivo de este órgano autonómico, adjuntando los Anexos I (Solicitudes de estructura de costes del servicio a los operadores) y II (Contestaciones a la solicitud de estructura de costes del servicio a los operadores).

**En consecuencia**, si bien ha quedado parcialmente salvaguardado el principio de eficiencia y buena gestión empresarial en la medida en que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 9.7 del RD 55/2017, **no se considera que se hayan realizado adecuadamente los trámites de solicitud a los operadores económicos y elaboración de la propuesta de la estructura de costes.**

ii. **Principio de “referenciación a costes”.**

De acuerdo con este principio, **la revisión de precios debe estar referenciada a la estructura de costes** de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso en el valor íntegro de la actividad, que incluye no sólo la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la correspondiente a los capitales propios, esto es, el beneficio. Si bien, únicamente se tendrán en cuenta los costes directamente asociados a las actividades retribuidas por los valores monetarios susceptibles de revisión y que resulten indispensables para su desarrollo.

En caso de que el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada. Asimismo, para los costes comunes a las distintas actividades, se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Por otro lado, el artículo 6 del citado Real Decreto estipula que los precios de los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LCSP podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del RD 55/2017 y que se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios.

En consonancia con lo indicado anteriormente, el artículo 101.1.b) de la LCSP determina que el **valor estimado** *“en el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios”*.

Por su parte, el artículo 101.2 de la LCSP determina que, *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los **costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”***.

Y, en el apartado 3 del mismo artículo se señala *“adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, en el cálculo del valor estimado de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios se tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes conceptos:*

***e) El valor de todos los suministros y servicios que el poder adjudicador ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios”***.

Las partidas que constituyen la estructura de costes del servicio presentada por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se desglosan en el punto 6. *Estructura de costes propuesta para el servicio de la Propuesta*, donde el órgano de contratación destaca que “*la estructura de costes propuesta es la que se deriva del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera que consta en el expediente. El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera ha elaborado esta estructura de costes conforme a precios de mercado y a partir de un análisis exhaustivo de la información relativa a la prestación actual del servicio, así como de las inversiones necesarias en el mismo*” (tabla 12 de la Propuesta):

| Estructura de costes del servicio propuesta     |                |          |
|-------------------------------------------------|----------------|----------|
| CONCEPTO DEL GASTO                              | %              | R/NR     |
| <b>Personal</b>                                 | <b>38,62%</b>  | <b>R</b> |
| <b>Mantenimiento y conservación</b>             | <b>13,41%</b>  | <b>R</b> |
| Control analítico                               | 1,21%          | NR       |
| Costes administrativos                          | 3,31%          | NR       |
| Medios materiales                               | 3,93%          | NR       |
| <b>Canon de autorización de vertidos</b>        | <b>3,08%</b>   | <b>R</b> |
| <b>Energía eléctrica</b>                        | <b>7,62%</b>   | <b>R</b> |
| <b>Reactivos</b>                                | <b>2,08%</b>   | <b>R</b> |
| Gastos generales                                | 7,33%          | NR       |
| Amortización (impagados)                        | 1,87%          | NR       |
| Otros costes (tasa uso privativo+aval garantía) | 4,32%          | NR       |
| Canon variable para inversiones                 | 13,22%         | NR       |
| <b>Total</b>                                    | <b>100,00%</b> |          |

Tabla 1. Estructura de costes del servicio propuesta

Sin embargo, en la propuesta de estructura de costes para este contrato **no se incluye el beneficio industrial ni el valor de todos los suministros y servicios puestos a disposición del concesionario necesarios para prestar el servicio, ni se cuantifican los importes de costes** que configuran la estructura, como se ha indicado anteriormente, tampoco se justifican cómo se alcanzan las ponderaciones propuestas para los mismos, **por lo que no se puede realizar valoración alguna al respecto.**

Por otro lado, **teniendo en cuenta que este Contrato de concesión incluye varios servicios (abastecimiento, alcantarillado y depuración), deberían haberse elaborado sendas Propuestas de Estructura de costes, de forma separada, explicando los criterios de imputación utilizados para los costes comunes,** de acuerdo con la disposición recogida en el artículo 3.3 del RD 55/2017

**En conclusión,** de un lado **no se elabora una Estructura de costes para cada servicio** y de otro lado, **la estructura de costes propuesta no incluye todos los elementos de coste** que se consideran indispensables y directamente asociados a las actividades retribuidas para una correcta

ejecución del contrato, lo que no permite afirmar si se encuentran ponderados en relación con el valor íntegro.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se considera que **no se ha observado el principio de referenciación a costes** en su totalidad.

iii. **Examen del periodo de recuperación de la inversión del contrato.**

El artículo 29.6 de la LCSP establece que los contratos de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado que se calculará en función de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares y si se sobrepasara el plazo de 5 años, no podrá exceder del tiempo que se calcule razonablemente para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de los servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones, tanto las iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión, necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el periodo de recuperación de la inversión será calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del RD 55/2017, que define el periodo de recuperación de la inversión del contrato como *“aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación”*. Para la determinación de este periodo de recuperación debe aplicarse la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, “*t*” son los años medidos en números enteros, “*FC<sub>t</sub>*” el flujo de caja esperado en el año “*t*” y “*b*” la tasa de descuento a aplicar.

La disposición también determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

El flujo de caja esperado en el año “*t*” será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión:

- a) *El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.*

*El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.*

- b) *El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.*

*Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.*

*Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.*

Así, si “n” es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9.2.a) del RD 55/2017 y procederá la revisión, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el artículo 9 del citado Real Decreto.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se ponen de manifiesto las siguientes explicaciones en el EVEF, que inciden sobre el estudio del periodo de recuperación de la inversión:

- Los apartados 1 y 2 delimitan el objeto y ámbito, respectivamente, del Estudio, mostrando, a partir de datos del INE (Instituto Nacional de Estadística), la evolución de la población de Jaraíz de la Vera, en la que se constata un aumento del 1,1% en el período de 10 años que abarca de 2013 a 2023.
- En el apartado 3 se describen las instalaciones e infraestructuras que conforman cada una de las diferentes fases y etapas que integran el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, de Alcantarillado y Depuración.
- El apartado 5 recoge las previsiones de demanda. Para ello, a partir de los abonados, por tipo de servicio (abastecimiento, alcantarillado y depuración), durante los años 2021, 2022 y 2023, se constata un crecimiento constante en todos los servicios del 2,15%, 3,62% y 5,46%, respectivamente a lo largo del periodo estudiado, aunque el volumen facturado ha sufrido un ligero descenso de entre el 0,6% y el 1,56%, destacando la mejora del sistema en 5,29 puntos. Además, se indican las “tarifas actuales” y las “que entrarán en vigor en el Año 1”, de cada servicio.

Se infiere que recogen un incremento del 3,10% respecto al año anterior.

- El apartado 9 recoge el Modelo económico-financiero, a partir del Año base y mostrando los ingresos y costes del primer año de concesión, teniendo en cuenta que, aunque se ha elegido, de entre las hipótesis y variables de proyección consideradas, el modelo conservador en el que no se ha contemplado crecimiento del número de abonados ni de consumos respecto al año base, ni tampoco desarrollo urbanístico alguno del municipio, se matiza que “algunas de las hipótesis que a continuación se indican podrán ser mejoradas en fase de licitación en función de los criterios de valoración establecidos en los Pliegos de Condiciones”. Se ha calculado, de esta manera, el descuento de Flujos de Caja Libre (FCF) necesario para obtener el PRI.

| Concepto                                           | Año 1            |
|----------------------------------------------------|------------------|
| Ingresos                                           | 655.487,85       |
| Abastecimiento                                     | 398.144,04       |
| Alcantarillado                                     | 52.129,42        |
| Depuración                                         | 195.527,38       |
| Otros ingresos                                     | 9.687,01         |
| Costes Operativos                                  | 472.281,69       |
| Costes fijos                                       | 389.868,16       |
| Personal                                           | 248.945,21       |
| Conservación y Mantenimiento                       | 86.429,25        |
| Medios materiales y Auxiliares                     | 25.328,71        |
| Costes de Administración                           | 21.358,96        |
| Control de Calidad                                 | 7.806,03         |
| Costes Variables                                   | 82.413,53        |
| Energía Eléctrica                                  | 49.142,33        |
| Reactivos                                          | 13.411,20        |
| Canon autorización de vertidos                     | 19.860,00        |
| Impagados                                          | 9.832,32         |
| Gastos Generales                                   | 47.228,17        |
| Canon Variable Inversiones (13% s/ingresos)        | 85.213,42        |
| Tasa Uso Privativo Suelo Público (1,5% s/ingresos) | 9.832,32         |
| Aval de Garantía Definitiva                        | 8.193,60         |
| EBITDA                                             | 22.906,33        |
| Amortizaciones                                     | 12.016,90        |
| Inversión inicial                                  | 4.800,00         |
| ITP Cánones variables                              | 3.843,18         |
| Gastos de primera implantación                     | 3.373,73         |
| <b>Resultado de explotación</b>                    | <b>10.889,43</b> |

Tabla 2. Ingresos y costes del servicio en el Año 1

En base a lo anterior, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera indica que “el Resultado (de explotación) del Ejercicio en el Año 1 de concesión es positivo en 10.889,43€, es decir, los costes en los que incurre

el concesionario por la prestación del servicio son cubiertos con los ingresos obtenidos por la prestación del mismo”.

En el mismo apartado recoge, en las tablas 57 a 60 los Flujos de Caja y Periodo de Recuperación de la Inversión entre los años 1 y 25.

Finalmente, presenta en la tabla 62 del EVEF una matriz de sensibilidad en la que se muestra cómo el VAN (Valor Actual Neto) del Flujo de Caja del contrato de concesión se vería afectado por variaciones dependiendo de los escenarios propuestos, consecuencia de las hipótesis establecidas:

|                         | Escenario Base | Escenario 1 | Escenario 2 |
|-------------------------|----------------|-------------|-------------|
| VAN Flujo de Caja Libre | 4.461,89       | 609.790,52  | -603.397,66 |

Tabla 3. Matriz de sensibilidad

Se explican los distintos escenarios:

- Escenario Base: El escenario previsto por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, siguiendo un Modelo conservador, en el que no se ha contemplado crecimiento del número de abonados ni de los consumos respecto al Año Base. Además, no se ha previsto desarrollo urbanístico del municipio.

Se concluye que se obtiene un VAN positivo y un PRI de 25 años.

- Escenario 1: Se prevé, en cuanto a los ingresos, un incremento del número de usuarios de uso doméstico de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración del 10% (variación de la demanda) y por el lado de los costes se ha previsto un aumento de los costes de energía eléctrica y reactivos de un 10% (variación de los costes al alza). Se explica que el VAN es positivo en 609.790,52€.

**Nada se indica respecto al periodo de recuperación de la inversión.**

- Escenario 2: Se ha previsto, del lado de los ingresos, un descenso del número de usuarios de uso doméstico de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración del 10% (variación de la demanda) y en cuanto a los costes se ha previsto un descenso de los costes de energía eléctrica y reactivos del 10% (variación de costes a la baja).

Se razona que el VAN es negativo y el concesionario no recuperaría la inversión en los 25 años de duración del contrato.

Por otro lado, en la Propuesta de Estructura de Costes el apartado 4. *Justificación del periodo de recuperación de la inversión y duración del contrato*, apoyándose en el EVEF, se concluye que se establece un plazo de concesión de 25 años, igual al periodo de recuperación de la inversión.

Asimismo, en el punto 8 de la Memoria se señala que el valor estimado del contrato asciende a 16.387.196,28 € (IVA excluido)<sup>2</sup>, conforme a lo establecido en el artículo 101.1 de la LCSP, constituyéndose esta cantidad como el precio inicial del contrato. Para el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera *“esta cantidad es el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el IVA<sup>3</sup>, que estima generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato”* y concluye *“por último, cabe mencionar que no procede tener en cuenta los conceptos incluido en el artículo 101.3 de la LCSP”, sin dar explicación alguna sobre la improcedencia de su inclusión.*

Dicho lo anterior, y una vez analizada la documentación aportada, se realizan una serie de objeciones en relación con el cálculo del periodo de recuperación que se incluye en la propuesta, para que sean tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera a la hora de recalcular dicho periodo:

1. Por un lado, en el apartado *5.Previsiones de demanda* del EVEF se muestra que, durante los años 2021, 2022 y 2023, **se constata un crecimiento constante del número de abonados en los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración** del 2,15%, 3,62% y 5,46%, respectivamente y en el *Anexo X. Memoria justificativa de la fórmula de revisión de precios* de los pliegos **se justifica la variación recurrente de los precios de la energía eléctrica y los reactivos**, sin embargo **la opción del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera es el Modelo conservador, sin variaciones.**
2. Debería determinarse con claridad el valor monetario de todas las partidas de gastos y de ingresos, puesto que existen dudas acerca de la correcta imputación de algunas de ellas y la no inclusión de otras:
  - En relación con las **tarifas de cada servicio**, consideradas en el Año base (Año 1 del Servicio), **convendría justificarse su incremento respecto a las tarifas en vigor** (Año 0).
  - ⊖ Respecto a los **gastos de primera implantación**, cuya imputación se detalla en la página 74 del EVEF (*se ha considerado un coste al inicio de la concesión de 25.349,80€...en el año 9 deberá invertirse en la renovación de los medios materiales...finalmente deberá realizarse una reinversión en el año 17 del contrato*”, el Ayto. de Jaraíz de la Vera ha actualizado el importe de estos gastos que tiene previsto realizar en los años 9 y 17; sin embargo, a tenor del antepenúltimo párrafo del artículo 10 del RD 55/2017 **“la estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios**

---

<sup>2</sup> Cabe detallar que **las Concesiones Administrativas no están sujetas a IVA**, tal y como se detalla en el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<sup>3</sup> En la tercera parte (Cuentas Anuales) del RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, señala que el importe de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las prestaciones de servicios el importe de los descuentos y del IVA y otros impuestos directamente relacionados con las mismas.

que componen el Flujo de caja esperado del año t", se **debería explicar la procedencia de este "ajuste"**.

- Se deberían especificar los motivos para la no inclusión de las **instalaciones e infraestructuras** descritas en el apartado 3 del EVEF en el **cálculo del valor estimado del contrato**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.3 de la LCSP citado en el apartado 3.b) del presente informe.
  - Respecto al **ITP** (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales) y, en consonancia con lo tributado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplica un 8% para las concesiones administrativas de derecho de uso o facultad de utilización sobre los bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al artículo 334 del Código Civil, en este caso sobre el Canon variable, aunque **convendría razonarse la capitalización al porcentaje del 5%**.
  - En relación con la **Garantía Definitiva**, si bien el artículo 108 de la LCSP establece que podrá prestarse mediante efectivo o valores, aval, seguro de caución o retención en el precio y la Cláusula 7 del PCAP recoge que puede prestarse mediante Aval o Seguro de caución, el EVEF parece determinar que garantía definitiva se prestará en este contrato mediante Aval y así se recoge como concepto en el cálculo del PRI. Adicionalmente, **debería justificarse la capitalización al porcentaje del 5%**.
3. La **tasa de descuento "b"**, no se ha calculado correctamente. Si bien, de acuerdo con el artículo 10 del RD 55/2017, se toma como referencia el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los seis meses anteriores al cálculo, existe un pequeño error al trasladar el correspondiente al mes de julio, que fue de 3,28 y no de 3,29%, de forma que si se hubiera calculado tomando la tasa de descuento correcta sería de 5,28 y no de 5,29 como se indica en la propuesta. Se adjunta publicación-**Boletín Estadístico del Banco de España 8/2024** con los datos referidos y cálculo del rendimiento medio.

26. ECONOMÍA INTERNACIONAL  
D) Tipos de interés y rentabilidades

26.36 Rendimientos de la deuda pública a largo plazo (a)

|    |     | Medias de cifras diarias |          |         |         |            |           |         |        |                 |         |        |            | Porcentajes |  |
|----|-----|--------------------------|----------|---------|---------|------------|-----------|---------|--------|-----------------|---------|--------|------------|-------------|--|
|    |     | Países de la zona euro   |          |         |         |            |           |         |        |                 |         |        |            |             |  |
|    |     | España<br>(b)            | Alemania | Austria | Bélgica | Eslovaquia | Finlandia | Francia | Grecia | Países<br>Bajos | Irlanda | Italia | Luxemburgo | Portugal    |  |
|    |     | 1                        | 2        | 3       | 4       | 5          | 6         | 7       | 8      | 9               | 10      | 11     | 12         | 13          |  |
| 18 | M   | 1,42                     | 0,40     | 0,69    | 0,80    | 0,86       | 0,66      | 0,78    | 4,19   | 0,58            | 0,95    | 2,61   | 0,56       | 1,84        |  |
| 19 | M   | 0,66                     | -0,25    | 0,06    | 0,19    | 0,28       | 0,07      | 0,13    | 2,59   | -0,07           | 0,33    | 1,95   | -0,12      | 0,76        |  |
| 20 | M   | 0,38                     | -0,51    | -0,22   | -0,15   | 0,00       | -0,22     | -0,15   | 1,27   | -0,38           | -0,06   | 1,17   | -0,41      | 0,41        |  |
| 21 | M   | 0,35                     | -0,37    | -0,09   | -0,01   | -0,12      | -0,09     | 0,01    | 0,88   | -0,33           | 0,06    | 0,81   | -0,36      | 0,30        |  |
| 22 | M   | 2,18                     | 1,14     | 1,71    | 1,73    | 1,49       | 1,69      | 1,70    | 3,49   | 1,38            | 1,75    | 3,16   | 1,73       | 2,17        |  |
| 23 | M   | 3,48                     | 2,43     | 3,08    | 3,09    | 2,22       | 3,04      | 2,99    | 4,00   | 2,79            | 2,87    | 4,28   | 2,97       | 3,24        |  |
| 23 | Feb | 3,39                     | 2,37     | 3,04    | 2,96    | ...        | 2,94      | 2,87    | 4,26   | 2,68            | 2,86    | 4,27   | 2,89       | 3,27        |  |
|    | Mar | 3,43                     | 2,38     | 3,06    | 3,04    | ...        | 2,98      | 2,92    | 4,29   | 2,76            | 2,86    | 4,24   | 2,99       | 3,27        |  |
|    | Abr | 3,40                     | 2,36     | 3,03    | 3,06    | ...        | 2,96      | 2,90    | 4,22   | 2,72            | 2,77    | 4,23   | 2,96       | 3,20        |  |
|    | May | 3,41                     | 2,34     | 3,03    | 3,04    | ...        | 2,98      | 2,94    | 3,98   | 2,73            | 2,79    | 4,31   | 2,95       | 3,16        |  |
|    | Jun | 3,40                     | 2,38     | 3,05    | 3,05    | 2,22       | 3,00      | 2,93    | 3,71   | 2,75            | 2,78    | 4,07   | 2,95       | 3,09        |  |
|    | Jul | 3,49                     | 2,46     | 3,12    | 3,14    | 2,22       | 3,07      | 3,04    | 3,85   | 2,84            | 2,90    | 4,16   | 3,03       | 3,23        |  |
|    | Ago | 3,57                     | 2,55     | 3,18    | 3,22    | ...        | 3,15      | 3,11    | 3,88   | 2,92            | 2,96    | 4,22   | 3,08       | 3,31        |  |
|    | Sep | 3,71                     | 2,66     | 3,29    | 3,32    | 2,22       | 3,25      | 3,24    | 4,08   | 3,04            | 3,09    | 4,51   | 3,16       | 3,45        |  |
|    | Oct | 3,95                     | 2,82     | 3,49    | 3,52    | 2,22       | 3,47      | 3,45    | 4,30   | 3,21            | 3,27    | 4,89   | 3,32       | 3,59        |  |
|    | Nov | 3,65                     | 2,60     | 3,21    | 3,23    | 2,22       | 3,20      | 3,19    | 3,88   | 2,95            | 3,01    | 4,43   | 3,03       | 3,30        |  |
|    | Dic | 3,12                     | 2,10     | 2,68    | 2,70    | ...        | 2,68      | 2,65    | 3,28   | 2,42            | 2,46    | 3,82   | 2,53       | 2,86        |  |
| 24 | Ene | 3,18                     | 2,18     | 2,76    | 2,81    | ...        | 2,80      | 2,74    | 3,29   | 2,51            | 2,60    | 3,81   | 2,61       | 2,97        |  |
|    | Feb | 3,27                     | 2,33     | 2,89    | 2,95    | 2,22       | 2,88      | 2,85    | 3,45   | 2,64            | 2,78    | 3,87   | 2,82       | 3,06        |  |
|    | Mar | 3,19                     | 2,35     | 2,85    | 2,91    | ...        | 2,85      | 2,82    | 3,37   | 2,62            | 2,75    | 3,70   | 2,79       | 3,02        |  |
|    | Abr | 3,27                     | 2,45     | 2,99    | 3,01    | ...        | 2,94      | 2,97    | 3,49   | 2,72            | 2,89    | 3,86   | 2,90       | 3,14        |  |
|    | May | 3,30                     | 2,52     | 3,02    | 3,06    | ...        | 3,00      | 3,03    | 3,55   | 2,83            | 2,91    | 3,84   | 2,94       | 3,16        |  |
|    | Jun | 3,35                     | 2,48     | 3,04    | 3,12    | 2,22       | 3,05      | 3,15    | 3,65   | 2,82            | 2,93    | 3,94   | 2,94       | 3,19        |  |
|    | Jul | 3,28                     | ...      | 2,98    | 3,06    | 2,22       | ...       | 3,14    | 3,50   | 2,77            | 2,86    | 3,83   | 2,90       | ...         |  |

Notas:

(a) Tipo de interés de los bonos a diez años, que es el tipo que se utiliza en el criterio de convergencia de tipos de interés.

| Rentabilidad Obligaciones a 10 años |        |        |        |        |        |       |                 |                   |  |
|-------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|-----------------|-------------------|--|
| feb-24                              | mar-24 | abr-24 | may-24 | jun-24 | jul-24 | Media | 200 pts básicos | Tasa de descuento |  |
| 3,27%                               | 3,19%  | 3,27%  | 3,30%  | 3,35%  | 3,28%  | 3,28% | 2,00%           | 5,28%             |  |

Adicionalmente, se recomienda calcular el plazo de recuperación de las inversiones, con el valor “b” de tasa de descuento actualizado al último semestre previo a la publicación de los pliegos definitivos.

En consecuencia, y partiendo de las premisas anteriores, no se puede concluir que se cumpla con el requisito necesario previsto en el artículo 9.2.a) del RD 55/2017, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10 del mismo texto legal.

## 5º. Análisis de la Fórmula de revisión propuesta.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del RD 55/2017, que incluye el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

La fórmula de revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.4 de la LCSP, no se podrá modificar durante la vigencia del contrato y **determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la de formalización del contrato**, siempre que se produzca en los tres meses siguientes a la finalización del

plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad.

Por su parte, el artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesaria la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del RD 55/2017 establece que “..., *el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios,...*”. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, si partimos de la *Tabla 14. Estructura de costes del servicio simplificada* recogida en las conclusiones de la propuesta remitida, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera ha distinguido de forma correcta, para la determinación de la fórmula de revisión, entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los relativos al coste de personal, costes de mantenimiento y conservación, energía eléctrica, reactivos y canon de autorización de vertidos, considerando como no revisables el resto (control analítico, costes administrativos, medios materiales, gastos generales, amortización, tasa uso privativo suelo, la garantía definitiva y el canon variable para inversiones; en el que faltaría el beneficio industrial como se ha comentado anteriormente).

| CONCEPTO DEL GASTO                | %              |
|-----------------------------------|----------------|
| Personal                          | 38,62%         |
| Mantenimiento y conservación      | 13,41%         |
| Canon de autorización de vertidos | 3,08%          |
| Energía eléctrica                 | 7,62%          |
| Reactivos                         | 2,08%          |
| Costes no revisables              | 35,19%         |
| <b>Total</b>                      | <b>100,00%</b> |

Tabla 4. Estructura de costes del servicio simplificada

Se constata que los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad, ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato y, no estar sometidos al control del operador económico.

Tal y como se anticipó previamente, **la revisión periódica y predeterminada de precios está prevista en los pliegos (apartado 13 de la Memoria y Cláusula 37 del PCAP)**, de forma que se efectuará, a partir del segundo año de concesión, en base a la siguiente fórmula polinómica:

Siendo:

$$\text{Tarifas Año}_t = K_t * \text{Tarifas Año}_{t-1}$$

$$K_t = C_p \times P + C_m \times M + C_e \times E + C_r \times R + C_v \times V + NR + CE.$$

A continuación, se detallan y analizan cada uno de los elementos de la fórmula anterior:

$K_t$  es el coeficiente de revisión correspondiente al periodo  $t$ , aplicable sobre los distintos conceptos tarifarios del servicio.

$C_p$ : Coeficiente de ponderación de los gastos derivados del **personal**, en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada, el valor del coeficiente  $C_p$  será de 0,3862.

$P = 1 + T_p$ : factor de variación unitaria del coste de personal.

$T_p$ : Tasa de variación del salario base establecido en el Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, correspondiente al periodo  $t$  de revisión y expresado en tanto por uno. Si dicha variación fuera superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se tomará este último índice como referencia.

$C_m$ : Coeficiente de ponderación de los gastos derivados de las labores de **mantenimiento y conservación**, en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada, el valor del coeficiente  $C_m$  será de 0,1341.

$M = 1 + T_m$ : factor de variación unitaria del precio de mantenimiento.

$T_m$ : Media aritmética de las tasas de variación, correspondientes al periodo  $t$  de revisión y en tanto por uno, de los siguientes índices de precios publicados por el INE:

- CNAE 2009 2221.- Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico.

- CNAE 2009 2814.- Fabricación de otra grifería y válvulas.
- CNAE 2009 331.- Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.
- CNAE 2009 236.- Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.

C<sub>e</sub>: Coeficiente de ponderación de los gastos derivados de la **energía eléctrica**, en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada, el valor del coeficiente C<sub>e</sub> será de 0,0762.

E = 1+T<sub>e</sub>: factor de variación unitaria del precio de la energía

T<sub>e</sub>: Tasa de variación del índice de la “Producción, transporte y distribución de energía eléctrica” (publicado en el IPRI, sección D, división 351) correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

C<sub>r</sub>: Coeficiente de ponderación de los gastos de **reactivos**, en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada, el valor del coeficiente C<sub>r</sub> será de 0,0208.

R = 1+T<sub>r</sub>: factor de variación unitaria del precio de los reactivos.

T<sub>r</sub>: Tasa de variación del índice de “Fabricación de otros productos químicos” (publicado en el IPRI, CNAE-2009 205) correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

C<sub>v</sub>: Coeficiente de ponderación de los gastos derivados del **canon de autorización de vertidos**, en tanto por uno. Según la estructura de costes aprobada, el valor del coeficiente C<sub>v</sub> será de 0,0308.

V = 1+T<sub>v</sub>: factor de variación unitaria del precio básico del canon de vertidos.

T<sub>v</sub>: Tasa de variación del precio básico de vertido (P<sub>b</sub>) fijado por la Confederación Hidrográfica del Tago en el momento t de revisión y en tanto por uno.

NR: Coeficiente de ponderación del conjunto de **costes no revisables**, en tanto por uno. Se incluyen el coste de analíticas, administrativos y varios, los medios materiales, la gestión de residuos y fangos, el aval de la garantía definitiva, los gastos generales, las amortizaciones, y aquellas partidas de costes no significativos o no susceptibles de ser revisados por no cumplir los requisitos exigibles por el RD 55/2017.

Deberá cumplirse:

$$1-C_p-C_m-C_e-C_r-C_v-NR=0$$

Según la estructura de costes aprobada, el valor de NR será de 0,3519.

CE= componente para incentivar el **comportamiento eficiente** del concesionario, conforme al artículo 7 del RD 55/2017.

El valor de este componente es  $\pm 0,002$ , siendo positivo (0,002) cuando **en el año anterior** se haya producido un aumento en el rendimiento del sistema respecto al dato fijado por el adjudicatario en la oferta para ese mismo periodo, negativo (-0,002) cuando se produzca una reducción y 0 cuando permanezca inalterable. Para calcular el rendimiento de la red de abastecimiento del municipio se divide el volumen registrado en todos los contadores del sistema entre el volumen total suministrado a la red. Este cálculo debe realizarse de forma anual, procediéndose en el momento en realizar la solicitud de revisión de precios.

$$\text{Rendimiento del Sistema (\%)} = \frac{\text{Volumen Registrado (m}^3\text{)}}{\text{Volumen Suministrado al Sistema (m}^3\text{)}}$$

En base a lo anterior, la **fórmula de revisión empleada** para obtener el coeficiente  $K_i$  será la siguiente:

$$K_i = 0,3862 \times P + 0,1341 \times M + 0,0762 \times E + 0,0208 \times R + 0,0308 \times V + 0,3519 + CE$$

De acuerdo con el artículo 103.4 de la LCSP, si bien se determina la invariabilidad de la fórmula durante la vigencia del contrato, **no se establece la revisión de precios respecto a la fecha de formalización del contrato**, o respecto a la fecha en que termine el plazo de presentación de ofertas, **sino respecto al año inmediatamente anterior, por lo que no se considera una fórmula acorde a la normativa aplicable.**

Se justifica el carácter recurrente de la variación de los distintos costes de la fórmula de revisión, mediante las gráficas incorporadas en el Anexo X remitido con la Propuesta, de acuerdo con el artículo 4.2 del RD 55/2017.

Asimismo, en consonancia con el artículo 7.4 del RD 55/2017, los costes de **Mantenimiento y conservación, Energía eléctrica, Reactivos y Canon de autorización de vertidos** se determinan, en el caso de los tres primeros, en función de una serie de índices de precios publicados por el INE y por el precio básico de vertido fijado por la Confederación Hidrográfica del Tago en el último coste.

En lo que se refiere al coeficiente de los **Costes no Revisables** se indica que se incluyen, además de los que figuran en la Tabla 12 de la Propuesta (control analítico, costes administrativos, medios materiales, gastos generales, amortización, canon variable para inversiones y aquellas partidas no susceptibles de ser revisadas por no cumplir los requisitos exigibles por el RD 55/2017 -tasa de uso

privativo de suelo público y garantía definitiva-), **la gestión de residuos y fangos**, concepto no referido previamente como integrante de los costes no revisables y del que convendría justificarse su inclusión.

También establece el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera que *para el año 2 y siguientes, el concesionario deberá presentar un Estudio Justificativo de la solicitud de revisión de la retribución al Órgano de Contratación para su aprobación, y con una antelación de al menos 3 meses con respecto a la fecha prevista de entrada en vigor de las mismas, utilizando para ello la variación entre el último índice de indexación oficial publicado y el correspondiente a la misma fecha del año inmediatamente anterior. El Órgano de Contratación aprobará la nueva retribución, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la cláusula correspondiente del presente Pliego.*

No se puede constatar que los valores otorgados a estos coeficientes hayan sido ponderados sobre el precio íntegro del contrato, ya que se han tomado como referencia los porcentajes establecidos en la tabla 12 del apartado 6 de la Propuesta, desconociendo en función de qué importe se han calculado, pero sí cabe afirmar que las ponderaciones establecidas suponen el 100 % de los costes en que incurrirá el adjudicatario del contrato (sin tener en cuenta el componente para incentivar el comportamiento eficiente del concesionario).

Destacar que queda expresamente especificada, tanto en la Memoria como en el PCAP remitidos junto con la propuesta, que la fórmula de revisión de precios será aplicable solamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- No se incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, gastos generales ni el beneficio industrial.
- Sólo se incluirán costes de actividad indispensables para su realización y que resulten significativos, esto es, cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin incurrir en dicho coste y represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad, respectivamente, pudiéndose incluir, con los límites establecidos en el RD 55/2014, los costes de mano de obra, siempre y cuando sean un coste significativo.

Adicionalmente, indicar que debería exigirse, como condición necesaria para proceder a la revisión de precios, el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas, pliegos o contratos relativos a la actividad contratada.

**En definitiva**, en la propuesta de la Fórmula de revisión del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se ha distinguido de forma correcta entre costes revisables y no revisables, si bien no se puede constatar que los valores otorgados a estos coeficientes hayan sido ponderados sobre el precio íntegro del contrato. Por otra parte, se debería exigir el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales

tal y como se ha indicado anteriormente; no considerando que la fórmula propuesta resulte acorde a la normativa aplicable.

### **III. CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, se emite el presente INFORME sobre la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del Contrato de concesión del servicio del Ciclo Integral del agua del municipio de Jaraíz de la Vera (Cáceres), con la finalidad de que se adapte su contenido a las consideraciones recogidas en el presente informe.

## **B) ANEXO II: INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS SOCIALES EN LAS DIFERENTES FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 40.2 DE LA LEY 12/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DE EXTREMADURA.**

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece en el artículo 1 que tiene por objeto la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Asimismo, dispone que dichas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

El artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. En el año 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó dieciséis modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, adaptados a todas las novedades normativas con incidencia en la contratación pública.

En este sentido, el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, establece que cada ejercicio presupuestario las Consejerías realizarán un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, remitiendo dichos informes a la Consejería competente en materia de hacienda.

El objeto de este Informe es presentar una síntesis de los resultados obtenidos en el proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 40.2 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La información remitida se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada adjudicados por los órganos de contratación de la Junta de Extremadura durante el año 2025, sin necesidad de hacer referencia a los expedientes que utilizan las cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Las Consejerías que han remitido dicha información son las siguientes:

- Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- Servicio Extremeño Público de Empleo
- Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
- Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

- Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.
- Servicio Extremeño de Salud.

A continuación, se transcribe toda la información remitida por las Consejerías con relación al asunto objeto de informe:

## **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL.**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

- **Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000131780

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE AGENCIA INFORMATIVA PARA EXTREMADURA CON COBERTURA AUDIOVISUAL.

**VALOR ESTIMADO:** 569.730,63 €.

### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de las mismas de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su

participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Se establecen penalidades por incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

**SEGUIMIENTO.** Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).

- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**Nº EXPEDIENTE** PSS/2024/0000138300

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SITOS EN PLAZA DEL RASTRO, S/N Y AVDA. JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, Nº 12 DE MÉRIDA.

**VALOR ESTIMADO:** 569.730,63 €.

**FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.** Se han utilizado como criterios de valoración automática:

- Criterios Sociales de valoración automática-Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Hasta 10 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los vigilantes que van a prestar el servicio, la impartición anual de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Se valorará 15 horas de formación dividida en dos cursos de 8 y 7 horas respectivamente. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas.

El curso deberá ser sufragado por la empresa adjudicataria, ir dirigido a la totalidad de los vigilantes adscritos a la ejecución del contrato, y deberá ser impartido por entidad debidamente acreditada. Esta formación deberá ser impartida dentro del primer semestre de ejecución del contrato.

El Curso que se podrá ofertar será el siguiente:

Por una acción formativa específica en materia de utilización de equipos desfibriladores (duración mínima 8 horas): 5 puntos.

Por una acción formativa específica en materia de extinción incendios (duración mínima 7 horas): 5 puntos.

Estos cursos deberán realizarse dentro del primer semestre de ejecución del contrato.

Acción específica en materia de utilización de equipos desfibriladores:

- Duración mínima: 8 horas.
- Contenidos:
  1. Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
  2. Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia: “Sus actos salvan vidas y cerebros”.
  3. Reanimación cardiopulmonar (RCP) básica.
  4. Conocimientos y utilización del DEA.
  5. Reconocimiento de la RCP. Secuencia de resucitación completa. Posición lateral de seguridad.
  6. Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).
  7. Manejo del DEA. Colocar correctamente los parches y usar el DEA de forma correcta y con seguridad.
  8. Manejo combinado de soporte de la vía aérea y DEA. Situación con uno y dos primeros intervinientes.

- Acción específica en materia de extinción de incendios:

- Duración mínima: 7 horas.
- Contenidos:
  1. Química del fuego.
  2. Prevención de incendios.
  3. Extinción de incendios.
  4. Equipos de emergencia.
  5. Plan de emergencia y evacuación.

El Programa de Formación deberá venir calendarizado, con fechas de inicio y fin de cada curso.

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Obligatorias:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- El adjudicatario se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en material de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora en el apartado 25 de este Cuadro Resumen, la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Junta de Extremadura (Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social) se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a la Junta de Extremadura, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

Se establecen penalidades por incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

**SEGUIMIENTO.** Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).

- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA.**

- **Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000168458

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de Acogida Residencial y atención ambulatoria, para mujeres víctimas de cualquier violencia de las contempladas en el Convenio de Estambul, en la Casa de la Mujer y del Menor de Badajoz (LOTE 1) y en la Casa de la Mujer de Cáceres (LOTE 2) y para sus hijas/os menores.

**VALOR ESTIMADO:** 3.130.686,82 €.

**FASE DE ADJUDICACIÓN:** Criterios de adjudicación:

Incorpora dentro de Criterios sociales de valoración automática, medidas de prevención, seguridad y salud laboral: Se valoran con 10 PUNTOS la impartición de curso de formación de 8 horas de duración, a todo el personal que preste el servicio, en materia de prevención, seguridad y salud laboral. Se ha dado prioridad a los conocimientos de primeros auxilios, con la finalidad de que puedan llegar a prevenir y, en su caso, incluso resolver situaciones y accidentes cotidianos, que al igual que en el ámbito doméstico pueden tener lugar en los espacios habitados por las usuarias/os acogidos (atragantamiento, intoxicación, cortes, quemaduras, caídas y golpes...) y el soporte vital básico (SVB) en pacientes con parada cardiorrespiratoria que lo requieran, aplicar el DEA en pacientes con parada cardiorrespiratoria que lo requieran según criterios y programa establecido en Anexo V del Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.

La adjudicataria debe acreditar la realización dicha formación en el plazo de los 3 meses siguientes a la formalización del contrato.

**FASE DE EJECUCIÓN:** No procede. Se emplean cláusulas sociales incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos.

## **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

- **Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000026614

**OBJETO DEL CONTRATO:** ELABORACIÓN DE PLANES DE ACTUACIÓN MUNICIPAL (PAM'S), DE MUNICIPIOS CRÍTICOS POR INCENDIOS FORESTALES E INUNDACIONES" DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ESPAÑA PORTUGAL, POCTEP 2021-2027 Y DE SOPORTE A LA CAPTACIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LA NUEVA PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS 2021-2027. 8 LOTES.

**VALOR ESTIMADO:** 599.984,87 €.

### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Se ha empleado como criterio sujeto a juicio de valoración el siguiente:

#### **CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACION AUTOMATICA.**

##### **1. Utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente Hasta 5 puntos**

Se valorará con 5 puntos la inclusión de materiales provenientes de recursos renovables o materiales reciclados, concretamente el uso de folios en el desarrollo de los trabajos (recogida de tomas de datos, certificados, cuestionarios ...) acreditados mediante ecoetiquetas oficiales o declaraciones ambientales de los productos. (Etiqueta ecológica europea o equivalente, también se admitirá Autodeclaraciones ambientales como "papel ecológico").



Etiqueta europea (Flor)

---

##### **32. Etiquetas ecológicas Hasta 10 puntos**

Se valorará con 10 puntos el cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma ISO 14006 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del vehículo a emplear en la ejecución del contrato, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, como por ejemplo etiqueta ECO o "0 emisiones" de acuerdo con la clasificación realizada por la Dirección General de Tráfico. Máximo a ofertar 1 vehículo.

Para ello la empresa contratista, presentará para su verificación el vehículo que pondrá a disposición del servicio con su correspondiente ficha técnica y ecoetiqueta de la DGT.

### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

#### 21.2.- Obligatorias:

–Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

–En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

–En el caso de que un contratista resultará adjudicatario de varios lotes, el contratista tendrá que presentar un equipo distinto por cada uno de los lotes, identificando a cada equipo con nombre, apellidos, dni y titulación.

–Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

-Facilitar la información que le sea requerida para acreditar la identificación del perceptor final de los fondos, entendiendo como perceptor final de los fondos al titular real del contratista o subcontratista.

Para determinar quién es el titular real se atenderá al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

-El contratista en el momento de formalizar el contrato deberá presentar la documentación que acredite su titularidad real conforme al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Debiendo aportar el nombre y apellidos del titular/es, así como su fecha de nacimiento.

Igualmente, y, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los datos y la documentación relativos a la titularidad real del subcontratista, que se indican en el párrafo anterior.

Se establecen penalidades por incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

**SEGUIMIENTO:** Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).

- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Iniciado la ejecución, sin incidencias.

**Nº EXPEDIENTE:** PSU/2025/0000080659

**OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED SPIDA. DOS LOTES. SUM220525043. LOTE 1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED SPIDA EN 10 ESTACIONES DE AFORO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA REGIÓN EUROACE. LOTE 2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED SPIDA EN 4 ESTACIONES DE AFORO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA REGIÓN EUROACE Y DE 30 ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS EN LAS SUBCUENCAS ASOCIADAS A LAS ESTACIONES DE LA RED SPIDA.

**VALOR ESTIMADO:** 348.169,44 €.

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

a) El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario/a ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones especiales de ejecución, las cuales tienen el carácter de obligatorias y esenciales:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar la identificación del perceptor final de los fondos, entendiendo como perceptor final de los fondos al titular real del contratista o subcontratista.

Para determinar quién es el titular real se atenderá al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- El contratista en el momento de formalizar el contrato deberá presentar la documentación que acredite su titularidad real conforme al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Debiendo aportar el nombre y apellidos del titular/es, así como su fecha de nacimiento.

Igualmente, y en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los datos y la documentación relativos a la titularidad real del subcontratista, que se indican en el párrafo anterior.

Se establecen penalidades por incumplimiento de las citadas condiciones especiales de ejecución.

**SEGUIMIENTO:** Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

- Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 21.1.b).

- Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.

- Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

## **ENTIDADES DEPENDIENTES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL**

- **CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES**

**Nº EXPEDIENTE:** 00125PAA.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de estilismo y vestuario para Canal Extremadura.

**VALOR ESTIMADO:** 385.904,51 euros.

**FASE DE ADJUDICACIÓN – Criterios de adjudicación**

En la fase de adjudicación se incorporaron, junto a criterios económicos y técnicos, criterios sociales, destacando los siguientes:

**Criterio social de valoración automática:** Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio: 9 puntos conforme al siguiente detalle:

- a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores. Hasta 3 puntos.
- b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores. Hasta 3 puntos.
- c) Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados. Hasta 3 puntos.
- d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 3 puntos.
- e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Hasta 3 puntos.

**FASE DE EJECUCIÓN – Condiciones especiales de ejecución de carácter social:** En la fase de ejecución del contrato se establecieron, las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- Condiciones en materia de **calidad en el empleo y respeto de los derechos laborales básicos**.
- Obligaciones en materia de **subrogación de trabajadores**, resulta de aplicación en virtud del III Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos).
- Cumplimiento del compromiso de adscripción de medios durante la vigencia del contrato, así como el cumplimiento de las mejoras sociales para los trabajadores adscritos a la ejecución contrato (criterio de valoración automático).
- Medidas de **prevención, seguridad y salud laboral**.
- Sujeción de la ejecución contractual a las restantes condiciones sociales previstas expresamente en los pliegos que rigen el contrato.

**SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN:** El seguimiento del cumplimiento de las condiciones sociales incorporadas al contrato se ha realizado mediante los mecanismos ordinarios de control de la ejecución contractual, bajo la supervisión del responsable del contrato, verificándose el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad adjudicataria.

A tal efecto, en los procedimientos de licitación en los que se han incorporado cláusulas sociales, requiriéndose a través del aplicativo de la Plataforma de Contratación del Sector Público de manera regular a las entidades adjudicatarias, que acrediten periódicamente el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones, mediante la aportación de la correspondiente documentación justificativa que evidencie la aplicación de las mejoras sociales comprometidas respecto del personal adscrito a la ejecución del contrato.

**Nº EXPEDIENTE:** 00225PAA.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de limpieza de las dependencias de Canal Extremadura.

**VALOR ESTIMADO:** 656.100,00 euros.

**FASE DE ADJUDICACIÓN – Criterios de valoración:**

En la fase de adjudicación se incorporaron, junto a criterios económicos y resto de criterios evaluables automáticamente, criterios sociales y medioambientales, destacando los siguientes:

- **Medidas de prevención, seguridad y salud laboral mediante cursos de formación:** 5 puntos
- **Tiempo máximo de respuesta:** 5 puntos
- **Utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente:** 6 puntos.
- **Criterio social de valoración automática:** Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio: 9 puntos conforme al siguiente detalle:
  - a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores. Hasta 3 puntos.
  - b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores. Hasta 3 puntos.
  - c) Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados. Hasta 3 puntos.
  - d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 3 puntos.
  - e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Hasta 3 puntos.

**FASE DE EJECUCIÓN – Condiciones especiales de ejecución de carácter social:** En la fase de ejecución del contrato se establecieron, entre otras, las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- Condiciones en materia de **calidad en el empleo y respeto de los derechos laborales básicos**.
- Obligaciones en materia de **subrogación de trabajadores**, resultando de aplicación en virtud del convenio colectivo aplicable.
- Cumplimiento del compromiso de adscripción de medios durante la vigencia del contrato, así como el cumplimiento de las mejoras sociales para los trabajadores adscritos a la ejecución contrato (criterio de valoración automático).
- Medidas de **prevención, seguridad y salud laboral**.
- Sujeción de la ejecución contractual a las restantes condiciones sociales previstas expresamente en los pliegos que rigen el contrato.

**SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN:** El seguimiento del cumplimiento de las condiciones sociales incorporadas al contrato se ha realizado mediante los mecanismos ordinarios de control de la

ejecución contractual, bajo la supervisión del responsable del contrato, verificándose el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad adjudicataria.

A tal efecto, y con el objeto de que acredite el cumplimiento de las cláusulas sociales vinculadas al contrato, se requiere a la entidad adjudicataria a través del aplicativo de la Plataforma de Contratación del Sector Público para que presente documento de calendarización de implantación de las medidas, memoria económica con detalle del coste de las medidas a implantar, relación de trabajadores adscritos al contrato y la acreditación de la realización del curso de seguridad y salud ofertado.

Desde el inicio de la ejecución contractual se han efectuado dos requerimientos formales sin que se haya obtenido respuesta satisfactoria que permita acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones sociales asumidas.

En el último requerimiento se ha apercibido expresamente a la entidad adjudicataria de la posible imposición de penalidades en caso de persistir la falta de acreditación, de conformidad con lo previsto en los pliegos y en la normativa de contratación pública.

A la fecha del presente informe, y conforme a la información obrante en esta Entidad, no consta acreditado el cumplimiento de las medidas sociales comprometidas.

**Nº EXPEDIENTE:** 01225PAA.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de realización de espacios promocionales destinados a la emisión de Canal Extremadura.

**VALOR ESTIMADO:** 938.905,30 euros.

#### **FASE DE ADJUDICACIÓN – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En la fase de adjudicación se incorporaron, junto a criterios económicos y técnicos, criterios sociales, destacando los siguientes:

- **Precio:** 49 puntos
- **Medidas de prevención, seguridad y salud laboral:** Cursos de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. 5 puntos
- **Mejora de campañas promocionales adicionales anuales:** 5 puntos
- **Criterios sujetos a Juicio de Valor:** 32 puntos
  - Metodología (5 puntos)
  - Plan de formación (12 puntos)
  - Calidad técnica de la propuesta (15 puntos)
- **Criterio social de valoración automática:** Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio: 9 puntos conforme al siguiente detalle:
  - a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores. Hasta 3 puntos.
  - b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores. Hasta 3 puntos.

c) Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados. Hasta 3 puntos.

d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 3 puntos.

e) Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación. Hasta 3 puntos.

**FASE DE EJECUCIÓN – Condiciones especiales de ejecución de carácter social:** En la fase de ejecución del contrato se establecieron, entre otras, las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- Condiciones en materia de **calidad en el empleo y respeto de los derechos laborales básicos**.
- Obligaciones en materia de **subrogación de trabajadores**: resulta de aplicación en virtud del III Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos).
- Cumplimiento del compromiso de adscripción de medios durante la vigencia del contrato, así como el cumplimiento de las mejoras sociales para los trabajadores adscritos a la ejecución contrato (criterio de valoración automático).
- Medidas de **prevención, seguridad y salud laboral**.
- Sujeción de la ejecución contractual a las restantes condiciones sociales previstas expresamente en los pliegos que rigen el contrato.
- De tipo medioambiental: Todas las comunicaciones relacionadas con la realización de los trabajos objeto del contrato, así como los documentos generados durante su ejecución (estudios, informes, etc.) se realizarán utilizando medios digitales.

**SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN:** El control del cumplimiento de las cláusulas sociales se articula mediante requerimientos periódicos de documentación justificativa, bajo la supervisión del responsable del contrato, con el fin de verificar la implantación efectiva de las medidas ofertadas.

En este sentido, se ha requerido a la entidad adjudicataria la aportación de documento de calendarización de implantación de las medidas de conciliación, memoria económica detallada, relación de trabajadores adscritos, acreditación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales (mínimo 30 horas), así como acreditación de los cursos incluidos en el Plan de Formación ofertado.

La documentación remitida ha sido objeto de revisión, apreciándose que la misma no permite verificar de forma suficiente el cumplimiento íntegro de las obligaciones comprometidas, por lo que se ha requerido ampliación y aclaración de la información facilitada.

Esta Sociedad Pública mantiene activo el control del expediente y se encuentra a la espera de la documentación complementaria necesaria para poder constatar, en su caso, el cumplimiento efectivo de las cláusulas sociales.

## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### **SERVICIO DE COORDINACIÓN Y CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente. Complementariamente, el artículo 40.2 de la citada ley establece que en cada ejercicio presupuestario las Consejerías remitirán a la Consejería competente en materia de hacienda, antes del día 31 de enero del año siguiente, un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación.

En este sentido, en el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada adscrito a la Secretaría General, durante el ejercicio 2025 se tramitaron los expedientes administrativos que incorporaban cláusulas de carácter social que se detalla a continuación:

**Nº EXPEDIENTE:** PRAM/2025/0000047198.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Acuerdo Marco con un único empresario y varios criterios de adjudicación del suministro de combustible para almacenamiento en depósitos de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otras entidades adheridas.

**VALOR ESTIMADO:** 17.498.673,54 euros

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

24.1.- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de inaplicación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y autonómico.
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores.

**Nº EXPEDIENTE:** PRAM/2024/0000134464

**OBJETO DEL CONTRATO:** Acuerdo Marco para el servicio de seguro de la flota de vehículos de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otros entes adheridos.

**VALOR ESTIMADO:** 2.432.320,00 euros.

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

21.1.- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000108952

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS DE ACTUACIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO A VARIAS LOCALIDADES DE EXTREMADURA (5 LOTES).

**VALOR ESTIMADO:** 476.429,63 euros

### **FASE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

**-Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud:** Se valorará que las empresas licitadoras oferten, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores: realización de un electrocardiograma de control a los trabajadores que lo soliciten.

### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

g) Cumplimiento por el adjudicatario de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

h) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000006323

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DE LA RED DE MEDIDA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

**VALOR ESTIMADO:** 1.310.659,02 euros

**FASE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:**

**MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCION DE EMPLEO:**

Se valorará que la entidad licitadora se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje superior a 10 % de jóvenes inscritos en programas de FP DUAL o personas demandantes de empleo, priorizando en su contratación, en el caso de demandantes de empleo, los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

g) Cumplimiento por el adjudicatario de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

h) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000143544

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y FRIGORÍFICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (2 LOTES).

**VALOR ESTIMADO:** 269.192,88 euros

**FASE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

**-Cursos de formación en prevención, seguridad y salud laboral:** Se valorará que las empresas licitadoras oferten a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000123472

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE DE CENTROS DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INDUSTRIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LOTES.

**VALOR ESTIMADO:** 969.767,87 euros

#### **FASE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:**

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR:

**-Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido:** Se valorará que las empresas licitadoras oferten a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal tanto de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como de descanso.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL:

**-Cursos de formación en prevención, seguridad y salud laboral:** Se valorará que las empresas licitadoras oferten a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo objeto del contrato y en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo, que tendrán carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables, en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

a) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

b) Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

c) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Según artículo 26.1 de la LCPSREx esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El órgano de contratación efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal, cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa y preverse en los pliegos los mecanismos de control, así como las consecuencias de su incumplimiento, como exige el apartado 4 del artículo 28 de la LCPSREx.

Se admitirá la posibilidad de pagos directos a los subcontratistas en el supuesto establecido en el artículo 28.2 de la LCPSREx.

La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx, como exige el apartado 1 del artículo 28 de esta norma, estableciendo los mecanismos de control y las consecuencias de su incumplimiento, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) Las empresas adjudicatarias deberán comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, con las indicaciones establecidas en la legislación básica de contratos del Estado.

f) Así mismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 26 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los que le sea de aplicación.

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000095819

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE CIBERREG-IMPULSO A LA CIBERSEGURIDAD DESDE LOS TERRITORIOS: PLATAFORMA DE CIBERSEGURIDAD EMPRESARIAL DE EXTREMADURA

**VALOR ESTIMADO:** 825.921,45 €

### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.
- b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.
- c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.
- e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.
- f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes

que le fueran exigibles legal o contractualmente. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo. El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000045162

**OBJETO DEL CONTRATO:** Elaboración del proyecto básico y de ejecución necesarios y suficientes para determinar las necesidades constructivas y de ingeniería del posterior contrato de obras para la ejecución de la construcción de un nuevo Centro de proceso de datos (CPD) para la Junta de Extremadura, así como la correspondiente dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, commissioning y control de calidad en fase de ejecución para garantizar la correcta ejecución de los trabajos, promovido por la Consejería de Empleo, Empresa y Transformación Digital.

**VALOR ESTIMADO:** 909.243,80 €

#### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

LOTE 1: Criterios ambientales de valoración automática: 5,00 puntos

LOTE 2: Criterios ambientales de valoración automática: 10,00 puntos.

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

A la condición especial de ejecución relativa a los planes de formación establecida con carácter obligatorio en la cláusula 21.1,2 y 3 del CRC .

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.
- b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, si durante la ejecución del contrato se produjera alguna variación en dicho personal, la empresa contratista deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación en el plazo de 15 días desde que tenga lugar.
- c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de estos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se

perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

- e) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.
- f) El contratista debe realizar su propuesta de proyecto en forma que sea ejecutable tanto constructiva como económicamente por el importe máximo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, supeditando todas las características técnicas, estéticas, de materiales, de instalaciones, etc. al cumplimiento del límite presupuestario indicado.

**EXPEDIENTE:** PSU/2025/0000045740

**OBJETO DEL CONTRATO:** Adquisición de la Plataforma ITSM en modalidad SAAS (suministro de licencias por suscripción) y servicios de implantación de la plataforma (servicio de puesta en marcha y de evolución de la plataforma); de la Junta de Extremadura, cuyas características así como la interrelación de ambas prestaciones.

**VALOR ESTIMADO:** 3.476.984,17 €

#### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

CRITERIOS SOCIALES DE SERVICIO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: hasta 5 puntos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL - ACTUACIONES QUE SUPEREN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD: hasta 5 puntos

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

A la condición especial de ejecución *previstas en el artículo 202.2 de la LCSP artículo 26 de la LCPSREx:*

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, si durante la ejecución del contrato se produjera alguna variación en dicho personal, la empresa contratista deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación en el plazo de 15 días desde que tenga lugar.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de estos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx). La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

d) En caso de subcontratación, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

e) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

f) El contratista debe realizar su propuesta de proyecto en forma que sea ejecutable tanto constructiva como económicamente por el importe máximo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, supeditando todas las características técnicas, estéticas, de materiales, de instalaciones, etc. Al cumplimiento del límite presupuestario indicado.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000116033

**OBJETO DEL CONTRATO:** El servicio para el desarrollo, implantación y soporte de una “pan-plataforma agroalimentaria en red” financiado por la Unión Europea - Next generation eu y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

**VALOR ESTIMADO:** 518.194,75 €

**FASE DE EJECUCIÓN: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.
- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.
- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.
- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

- Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

- La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

- Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

- Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción grave de acuerdo con los artículos 202.3 y 71.2.c) de la LCSP 9/17.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados “2.2.3.4”, “2.2.3.5”, “2.2.5” para el Lote 1 y “3.2.2”, “3.2.4.4”, “3.2.4.5”, “3.2.7” para el Lote 2 del PPT tendrán la consideración de infracción grave.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000153592

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de mantenimiento integral y gestión técnica del complejo edificio administrativo “Morerías” de Mérida, sede de varias Consejerías de la Junta de Extremadura.

**VALOR ESTIMADO:** 914.765,31 €

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Sujetos a la condición especial de ejecución relativa a los planes de formación establecida con carácter obligatorio en la cláusula 15.4 del Pliego de cláusulas administrativas y en el apartado 21 del CRC.

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del

contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000084432

**OBJETO DEL CONTRATO:** Implantación y operación del Centro de Hiperautomatización e Inteligencia Artificial de la Junta de Extremadura (en adelante CHIAX).

**VALOR ESTIMADO:** 14.708.629,32 €

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Sujetos a la condición especial de ejecución *previstas en el artículo 202.2 de la LCSP artículo 26 de la LCPSREx*:

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

**EXPEDIENTE:** PRCAME/2025/0000055539

**OBJETO DEL CONTRATO:** Adquisición de suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento y sus elementos complementarios declarados de contratación centralizada conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartados b) e i) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

**VALOR ESTIMADO:** 1.026.111,56 €

**FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

**LOTE 1: EQUIPOS DE COMUNICACIONES:**

ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES: hasta 15 puntos.

**LOTE 2: SERVIDORES Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO:**

ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES: hasta 15 puntos.

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Los contratos específicos del presente sistema dinámico de adquisición están sujetos:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 202.1, segundo párrafo, de la LCSP, sin perjuicio de otras condiciones especiales de ejecución que puedan precisarse en los contratos específicos, se establece, para los adjudicatarios de los contratos específicos, como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

Disponer de planes de formación que incluirán necesariamente materias relativas a la igualdad entre hombres y mujeres y formación orientada a la actualización tecnológica. En los planes deberán figurar los perfiles que ejecuten los contratos específicos del sistema dinámico. La acreditación de esta condición se realizará mediante declaración, realizada con carácter anual durante el primer trimestre de cada ejercicio, del adjudicatario manifestando su cumplimiento, sin perjuicio de la documentación acreditativa que al efecto pueda solicitar el responsable del sistema dinámico.

Los adjudicatarios únicamente podrán ofertar productos de mercado no pudiendo aplicar precios superiores a los de éste.

La acreditación de esta condición se realizará, con carácter general, mediante declaración realizada anualmente durante el primer trimestre de cada ejercicio conforme a las instrucciones del responsable del sistema dinámico. Los responsables de los contratos específicos podrán requerir igualmente la acreditación de esta condición, y en su caso, las aclaraciones sobre el contenido de los datos o documentación justificativa.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el apartado a) dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 19 de este pliego.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el apartado b), podrá dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 19 de este pliego. La constatación de la falta de veracidad en la declaración efectuada podrá ser considerada incumplimiento grave, dando lugar a la resolución del sistema dinámico de adquisición

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000113811

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio para el desarrollo, implantación y soporte de una “pan-plataforma agroalimentaria en red” financiado por la Unión Europea - Next Generation Eu y el Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

**VALOR ESTIMADO:** 656.716,35 €

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Establecida con carácter obligatorio en la cláusula 15.4 del Pliego de cláusulas administrativas y en el apartado 21 del CRC.

a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medioambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

**Nº EXPEDIENTE:** PSU/2025/0000154439

**OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de equipamiento y servicio de implantación para conformar el puesto de trabajo digital del empleado público de la Junta de Extremadura y servicio de implantación para su puesta en marcha.

**VALOR ESTIMADO:** 7.463.284,64 €

**FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. ETIQUETAS DE COMERCIO JUSTO: hasta 10 puntos

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Condiciones especiales de ejecución (*previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx*): El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de inaplicación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000138574

**OBJETO DEL CONTRATO:** Mantenimiento y soporte de la infraestructura hardware HPE corporativa de virtualización (vcpd2).

**VALOR ESTIMADO:** 1.919.178,34 €

**FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

Sujetos a la condición especial de ejecución relativa a los planes de formación establecida con carácter obligatorio en la cláusula 15.4 del Pliego de cláusulas administrativas y en el apartado 21 del CRC.

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

**SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

**Nº EXPEDIENTE:** PSU/2024/0000038890.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción laboral de diverso material consumible de oficina con varios lotes para los centros dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas

**VALOR ESTIMADO:** 961.487,50 €

**FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

8.1.2.2.- Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: Hasta 10 puntos. 10 % de los puntos totales.

Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio de mantenimiento, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en relación al objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran serán conforme a lo indicado en el apartado 11 PPT.

Las empresas deberán indicar el porcentaje equivalente al importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en porcentaje, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente

**Nº EXPEDIENTE:** PSU/2024/0000079652.

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de suministros para la adquisición de material informático para el servicio extremeño público de empleo (SEXPE).

**VALOR ESTIMADO:** 285.288,60€

### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

#### **-MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero. El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la resolución del contrato. A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato la siguiente documentación:

– Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:

- Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.
- Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.
- Copia de evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva de las tareas que vayan a realizar en el centro de trabajo.
- Certificado de cumplimiento de la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto en el trabajo.
- Certificado de la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Modelo de organización de la prevención.
- Copia del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- Cotización a la Seguridad Social (TC1,TC2 YRETA) o certificación.

- Estar al corriente de los pagos a Hacienda del IRPF de los trabajadores.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 25.3 del cuadro resumen de características que rige el procedimiento de contratación.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

**Nº EXPEDIENTE:** PSU/2024/0000093747

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de suministros de consumibles de informática para los centros del SEXPE – 3 lotes.

**VALOR ESTIMADO:** 433.576,96 €

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

##### **- MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero. El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la resolución del contrato. A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato la siguiente documentación:

- Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:
- Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.
- Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.

Penalidades.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 por ciento del precio del contrato, IVA excluido

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2023/0000158537

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicios para la redacción de proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, apoyos especializados de la reforma en la planta primera del antiguo Hospital provincial de San Sebastián en Badajoz, para implantar el Centro de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo de Extremadura (COE)

**VALOR ESTIMADO:** 345.287,05 €

#### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**DENOMINACIÓN:** MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR:

**PUNTUACIÓN:** hasta 6 puntos (6% de la puntuación total).

Se otorgará hasta un máximo de 6 puntos a las medidas concretas que oferten las empresas licitadoras que redunden de forma directa en la prestación del servicio y en la calidad del empleo de los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro objeto del servicio.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores, que presten el servicio, habrá que estar a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el Anexo II BIS, denominado "MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES OFERTADAS", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

2.5.1. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta 3 puntos (3% de la puntuación total).

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita

disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

En el apartado correspondiente del Anexo II BIS, las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación: 3 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 1,5 puntos.

2.5.2. Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación: Hasta 3 puntos (3% de la puntuación total).

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, una serie de mejoras u opciones, destinadas a potenciar la flexibilización, adaptación o reasignación de las funciones del puesto de trabajo y horario, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar. Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

## **2.6.- DENOMINACIÓN: MEDIDA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

PUNTUACIÓN: hasta 10 puntos (10% de la puntuación total).

2.6.1. Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud, hasta 5 puntos (5% de la puntuación total).

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores, en concreto, el control de marcadores tumorales.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

2.6.2. Cursos de Formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: hasta 5 puntos (5% de la puntuación total)

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado y en concreto referido a las acciones formativas complementarias, que se valoran serán conforme a lo indicado en el PPT.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

## **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

El contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto de que exista y no

concurran circunstancias de inaplicación. Se establece esta exigencia como condición especial de ejecución del contrato, atribuyéndosele carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del mismo. En particular este Organismo se reserva el derecho de solicitar a la empresa adjudicataria los documentos de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) de los empleados asignados a la prestación del servicio y cuantos otros se estimen convenientes, a efectos de comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, además de ser condición especial de ejecución, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, las medidas sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y el plan de formación específica en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, ofertadas por la empresa adjudicataria en el procedimiento de licitación, que se incorporarán al contrato administrativo a suscribir por la empresa.

Las mejoras ofertadas por el empresario no tendrán carácter de consolidable para los trabajadores, al tratarse de mejoras derivadas de la licitación de un contrato administrativo celebrado con una Administración Pública, no siendo asimilables a las mejoras voluntarias reguladas en la normativa aplicable en materia laboral, por lo que a la finalización del contrato se extinguirán, no estando obligado en ningún caso la empresa adjudicataria que posteriormente se haga cargo del servicio a mantener dichas mejoras.

Asimismo, tendrá la consideración de condición especial de ejecución contrato, con carácter de obligación contractual esencial, la establecida en el apartado 25 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de contratar a personas incluidas en algunos de los colectivos relacionados para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de los días de permiso complementarios, las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores.

El órgano de contratación durante toda la vigencia del contrato podrá requerir al contratista la aportación de cuanta información y documentación considere necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato.

Igualmente podrá recabarse dicha información o documentación de cuantas entidades u organismos públicos o privados se estime procedente.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de la prestación correspondiente a la Dirección Facultativa de la Obra (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud) y al Apoyo Técnico Especializado en el ámbito de las Instalaciones, un documento de calendarización para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y las medidas de prevención, seguridad y salud laboral ofertadas por la empresa, en las que se determinarán las fechas máximas previstas para la implantación de cada una de las medidas. Estas medidas deberán implantarse durante el plazo de ejecución de la obra, que se determinará en el propio Proyecto Básico y de Ejecución objeto de este contrato. Así mismo, en caso de que la empresa oferte la formación en materia de prevención en seguridad y salud, esta deberá ser implantada durante el primer mes del plazo referido. El incumplimiento de la remisión de este documento dará lugar a la imposición de penalidades.

El documento de calendarización deberá venir acompañado de una memoria económica, en la que se determine el coste de cada una de las medidas a desarrollar durante la ejecución de la parte correspondiente del contrato en cada una de las categorías ofertadas, y en la que deberá justificarse que el importe económico destinado a su realización es al menos igual al importe ofertado por el contratista en el procedimiento de licitación.

El contratista deberá haber implantado la totalidad de las medidas incluidas en el contrato dentro de los tres meses siguientes al inicio de la prestación correspondiente a la Dirección Facultativa de la Obra (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud) y al Apoyo Técnico Especializado en el ámbito de las Instalaciones, salvo que la empresa oferte la medida consistente en la formación del personal en materia de prevención en seguridad y salud, la cual deberá

estar implantada durante el primer mes, salvo en el supuesto de que se proponga la implantación de medidas sustitutorias en cuyo caso habrá que estar a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Se considerarán implantadas las medidas cuando se haya puesto a disposición de los trabajadores, con independencia de que su disfrute efectivo pueda realizarse durante todo el período de vigencia del contrato en función de la naturaleza de la medida. El incumplimiento de la implantación de estas medidas dará lugar a la resolución del contrato.

Con carácter previo a la elaboración del documento de calendarización los responsables de la empresa habrán mantenido las oportunas reuniones con cada uno de los trabajadores que va a prestar el servicio, al objeto de valorar sus necesidades concretas y determinar la forma de aplicación de las medidas ofertadas.

Si tras el período de consulta a los trabajadores la empresa contratista apreciase que algunas de las medidas ofertadas no pueden ser cumplidas, deberá dirigirse al órgano de contratación manifestando esta circunstancia y proponiendo la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, tramitándose la correspondiente modificación del contrato.

Las medidas sustitutorias propuestas deben tener un contenido análogo a las inicialmente ofertadas en el procedimiento de licitación, debiendo ser otras de las señaladas en su categoría.

Se exceptúa de lo anterior aquellos supuestos en que las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar no puedan ser ejecutadas por no existir trabajadores que presten el servicio que reúnan los requisitos para su disfrute, atendiendo al orden de prelación siguiente:

1. Si no hubiese trabajadores con menores que residan en su domicilio, el importe económico ofertado por el contratista en la categoría

a) "Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores" será destinado a financiar la ejecución de medidas incluidas en el apartado

b) "bolsa de horas de libre disposición" siguiente punto.

2. Cuando ninguno de los trabajadores que presta el servicio pueda beneficiarse de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, por no reunir los requisitos para su disfrute, los importes económicos ofertados por el contratista en las distintas categorías se destinarán a financiar la constitución de una bolsa de hora de libre disposición de carácter retribuido, que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores que prestan el servicio.

La solicitud de autorización de las medidas sustitutorias deberá estar suscrita por el representante de la empresa contratista y deberá ir acompañada de la correspondiente memoria económica en la que se cuantifique el coste económico de la medida inicialmente ofertada y el coste económico de la medida sustitutoria propuesta, en base a parámetros objetivos y cuantificables automáticamente, adecuados a precios de mercado.

En todo caso el valor económico de las medidas sustitutorias propuestas deberá ser igual o superior al coste de las medidas inicialmente ofertadas por la empresa.

La solicitud de autorización de medidas sustitutorias deberá remitirse al órgano de contratación dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la formalización del contrato, quedando interrumpido el plazo de que dispone la empresa para la presentación del documento de calendarización para la implantación de las medidas e iniciándose el procedimiento de modificación del contrato.

Una vez analizado el contenido de la solicitud formulada por el contratista y la documentación presentada, el órgano de contratación recabará de la empresa o de los trabajadores cuanta información se estime conveniente, dándose audiencia al contratista en el supuesto de que se considere necesario modificar los términos de la propuesta formulada por la empresa.

Una vez realizada las actuaciones anteriores, el órgano de contratación dictará resolución autorizando las medidas sustitutorias propuestas o denegándolas, indicando en este último caso las razones por las que no considera procedente la modificación propuesta, estando obligado el contratista a hacer efectivas las medidas ofertadas en los términos inicialmente previstos.

Una vez dictada la resolución de autorización de las medidas sustitutorias propuestas y de la modificación del contrato, la Administración y el contratista formalizarán una Adenda al contrato suscrito en el que quedará constancia del procedimiento seguido y se detallará el contenido de las medidas sustitutorias aprobadas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la Adenda al contrato, la empresa contratista remitirá al órgano de contratación un documento de calendarización para la implantación de las medidas, que en todo caso deberán estar implantadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de formalización de la Adenda.

En el supuesto de que la resolución hubiese denegado la implantación de medidas sustitutorias, el contratista dispondrá de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, para presentar un documento de calendarización para la implantación de las medidas ofertadas en el procedimiento de licitación, debiendo estar implantadas en todo caso dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución denegatoria.

La no implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y medidas de prevención, seguridad y salud laboral ofertadas por el contratista, así como la demora en su implantación, supondrá el incumplimiento de unas obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato y dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento con audiencia del contratista, a la imposición de penalidades en los términos previstos en el apartado 21 del Anexo I de Características del PCAP, o en su caso a la resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el apartado 23 y 28.4 del citado Anexo I.

La implantación de las medidas ofertadas se hará efectiva sobre los trabajadores que en cada momento presten sus servicios en los centros de trabajo objeto del servicio.

Si por alguna circunstancia alguno de los trabajadores dejara de prestar sus servicios en los centros de trabajo, no tendrá derecho alguno a percibir compensación económica alguna por las medidas pendientes de realización, cuyo disfrute corresponderán a la persona que le sustituya.

En el caso de que la finalización del contrato se produzca con anterioridad al plazo señalado en el documento contractual y en esa fecha no estuviesen implantadas la totalidad de las medidas, la empresa contratista estará obligada a poner a disposición de la totalidad de los trabajadores que prestan el servicio una cuantía económica, que será la resultante de calcular el importe económico de las medidas que deberían haberse implantado proporcionalmente en función de la duración efectiva del contrato.

Esta cuantía económica será abonada a los trabajadores que prestan el servicio, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen.

En relación a la implantación y ejecución de las medidas ofertadas por el contratista se hacen las siguientes observaciones:

Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores que prestan el servicio.

Las mejoras ofertadas por el contratista en cada una de las categorías se disfrutarán por aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para cada modalidad, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen, en el caso de que exista más de un trabajador.

Se considerará que los trabajadores reúnen los requisitos para beneficiarse de las medidas incluidas en la categoría a) cuando tengan menores que residan en su domicilio y manifiesten su interés al contratista por beneficiarse de esta medida en las reuniones previas para el establecimiento del documento de calendarización.

Cuando los trabajadores que tengan menores que residan en su domicilio, manifiesten su voluntad de no beneficiarse de las medidas ofertadas por la empresa en estas categorías, se considerará que no cumplen los requisitos y será de aplicación el régimen de medidas sustitutorias establecido en este apartado.

Los servicios ofertados serán abonados en su totalidad por la empresa adjudicataria, que podrá llevarlo a cabo con medios propios o que tenga a su disposición, o a través de empresas especializadas que contrate a tal efecto.

En todo caso el contratista asumirá íntegramente con cargo a sus presupuestos el coste de las medidas ofertadas, sin que pueda girar o repercutir sobre los trabajadores cantidad alguna.

Los servicios serán puestos a disposición de los trabajadores en función de sus necesidades personales y familiares, teniendo en cuenta que los trabajadores reúnan los requisitos.

Para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición por parte de los trabajadores, el contratista estará obligado a contratar a personas que, contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, estén incluidas en algunos de los colectivos relacionados en el apartado 25 del Anexo I del PCAP.

Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

Las mejoras ofertadas por el contratista en esta materia en cada una de las categorías se disfrutarán por la totalidad de los trabajadores que prestan el servicio, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen.

La formación específica en materia de prevención, seguridad y salud laboral será impartida con medios propios o a través de empresas especializadas, asumiendo el contratista el coste íntegro de la medida.

El tiempo dedicado a esta formación se desarrollará dentro de la jornada laboral habitual y será retribuido a los trabajadores como horas de trabajo efectivo.

Para cubrir la jornada diaria con motivo del tiempo de formación de los trabajadores, el contratista estará obligado a contratar a personas que, contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, estén incluidas en algunos de los colectivos relacionados en el apartado 25 del Anexo I del PCAP.

En aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que, contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, se encuentren entre los siguientes colectivos:

Personas en riesgo y/o situación de exclusión social. A estos efectos se entenderá que tienen la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social, las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “Estrategia Europa 2020”:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria o solicitante de la Renta Extremeña Garantizada, con informe social favorable del Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente.

Asimismo, podrán ejecutar la prestación personas que estén dentro de los siguientes colectivos, cuya situación se acreditará por los medios que a continuación se relacionan:

- Perceptores de renta básica extremeña de inserción o equivalente. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por el Servicio con competencias en la materia (Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente) o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la situación.
- Situación legal de desempleo: se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados tras haberse producido su desinstitucionalización. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Mujeres víctimas de violencia de género. Se acreditará mediante la orden judicial de protección a favor de la víctima o, en defecto de ésta, y hasta tanto se dicte la orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Personas desempleadas de larga duración, entendiendo por tal las personas que de manera constante o a lo largo de un periodo superior a doce meses se encuentre inscrita en busca de empleo en los servicios de empleo correspondientes. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los Servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.

El incumplimiento de esta obligación, que tiene la consideración de condición especial de ejecución del contrato, y dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en el apartado 21 del Anexo I del PCAP, o en su caso a la resolución del contrato de acuerdo con lo establecido en el apartado 22 y 28.4 del Anexo I.

Formación en materia de prevención de seguridad y salud. (En caso de ser ofertado por la empresa adjudicataria).

Debido al alto grado de siniestralidad laboral en los desplazamientos “in itinere” se contempla la posibilidad de realización de un Curso en Prevención de Riesgos Laborales: Seguridad Vial en el Trabajo, destinado a los trabajadores que tengan que realizar este tipo de desplazamientos o en misión. Este curso será de obligado cumplimiento si se oferta por la empresa adjudicataria, ya que se establece como criterio automático de adjudicación dentro de las medidas de prevención, seguridad y salud laboral.

Se exige una duración mínima de 3 horas, pudiendo ser presencial, semipresencial u online.

Con este curso de seguridad vial, se debe pretender reducir la siniestralidad laboral en este campo, concienciando al trabajador para que realice desplazamientos seguros, respetando las reglas, señales y consejos de seguridad vial.

Objetivos:

- Concienciar a los trabajadores para que realicen una conducción segura.
- Conocer las principales reglas y consejos para lograr una conducción segura.
- Identificar los factores que inciden en la seguridad durante la conducción.
- Saber qué hacer ante determinadas emergencias que pueden aparecer durante la conducción

El incumplimiento de la realización de este curso por la adjudicataria que lo haya ofertado en su propuesta y haya obtenido mayor puntuación en base a ello, dará lugar a la imposición de penalidades, por tratarse de una condición especial de ejecución.

Contar con el equipo necesario y cualificado para impartir el curso de conformidad a las exigencias descritas en los criterios de solvencia técnica y profesional, esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades.

## PENALIDADES

☐ Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 4 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

☐ Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/000011874

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de servicios de limpieza, gestión de residuos, desinfección, desinsectación y desratización en los centros dependientes del SEXPE, garantizando los derechos laborales del personal adscrito y la utilización de productos sostenibles incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio. (5 lotes)

**VALOR ESTIMADO:** 6.031.635,62 €

## FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

### 2.4.1) MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR.

**PUNTUACIÓN:** hasta 10 puntos. (10% de la puntuación).

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio, siendo la puntuación máxima a otorgar la señalada.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores que presten el servicio habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido.

Hasta 10 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación: hasta 10 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: hasta 5 puntos.

Estos porcentajes se consideran adecuados al fin que se pretende, considerando la cuantía de cada lote y el número de trabajadores, que por cada lote, se podrán beneficiar de este criterio.

#### 2.4.2) MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

PUNTUACIÓN: hasta 5 puntos. (5% de la puntuación).

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

– Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas están recogidas en el apartado 17.2 del PPT.

- Se otorgará una puntuación de 0 puntos, si la empresa no oferta la impartición de estos cursos.
- Se otorgará una puntuación de 5 puntos, si la empresa oferta su impartición conforme a las características recogidas en el PPT.

La modificación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar para el supuesto de que, tras el período de consulta a los trabajadores para la implantación de las medidas establecidas en el contrato, la empresa contratista apreciase que algunas de las medidas no pueden ser cumplidas, debiendo en este caso proponer la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, en los términos establecidos en el PPT.

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

La empresa contratista remitirá a los responsables de la ejecución del contrato, así como a la Secretaría General del SEXPE, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma (personal subrogado o nuevo adscrito a cada centro).

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:

a) La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al responsable de la ejecución del contrato del Centro que se vea afectado.

b) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al responsable de la ejecución del contrato del Centro que se vea afectado.

#### MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.

Las mejoras ofertadas por el contratista en esta categoría se disfrutarán por aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para cada modalidad, distribuyéndose proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que realicen, en el caso de que exista más de un trabajador. Todo ello conforme al apartado 8 del PPT.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, se impondrán las penalidades que se indican en el apartado 22.3 del presente cuadro resumen de características.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

-La empresa deberá contar con el equipo material y humano exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que rige la presente prestación.

-La empresa adjudicataria deberá contar con póliza (s) de seguro (s) que garanticen de forma adecuada y suficiente sus responsabilidades profesionales, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del contrato (cláusula 13.2 del PPT).

En aquellos casos en que la ejecución de las medidas ofertadas por la empresa adjudicataria del contrato conlleve la necesidad de incorporar al centro de trabajo nuevo personal para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, la empresa contratista estará obligada a contratar a personas que, contando con la capacidad y cualificación profesional suficiente, se encuentren entre los siguientes colectivos:

Personas en riesgo y/o situación de exclusión social. A estos efectos se entenderá que tienen la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social, las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la “Estrategia Europa 2020”:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria o solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción, con informe social favorable del Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente.

Asimismo, podrán ejecutar la prestación personas que estén dentro de los siguientes colectivos, cuya situación se acreditará por los medios que a continuación se relacionan:

- Perceptores de Renta Extremeña Garantizada o equivalente. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por el Servicio con competencias en la materia (Servicio de Renta Básica de Inserción o equivalente) o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la situación.
- Situación legal de desempleo: se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados tras haberse producido su desinstitucionalización. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los servicios sociales o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Mujeres víctimas de violencia de género. Se acreditará mediante la orden judicial de protección a favor de la víctima o, en defecto de ésta, y hasta tanto se dicte la orden de protección, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.
- Personas desempleadas de larga duración, entendiendo por tal las personas que de manera constante o a lo largo de un periodo superior a doce meses se encuentre inscrita en busca de empleo en los servicios de empleo correspondientes. Se acreditará mediante la aportación de un certificado emitido por los Servicios de empleo correspondiente o cualquier otro medio de prueba acreditativo de tal situación.

## EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En todas las operaciones que se realicen en cumplimiento del contrato el adjudicatario observará escrupulosamente la normativa vigente en materia laboral y de prevención de Riesgos Laborales para trabajos de limpieza concretamente a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de Riesgos Laborales y demás normas de desarrollo.

En el caso en que, por aplicación del Convenio Colectivo de Limpieza Vigente, la realización de ciertas tareas, como la limpieza de cristales exteriores hayan de realizarse por personal cualificado o especializado, distinto al que desarrolla la limpieza regular, la empresa deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dichos trabajadores.

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo

24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la resolución del contrato.

A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato, así como al servicio de Recursos Humanos y Administración Electrónica, la siguiente documentación:

Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:

- a) Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.
- b) Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- c) La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- d) Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.
- e) Copia de evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva de las tareas que vayan a realizar en el centro de trabajo.
- f) Certificado de cumplimiento de la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto en el trabajo.
- g) Certificado de la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- h) Modelo de organización de la prevención.
- i) Copia del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- j) Cotización a la Seguridad Social (TC1,TC2 YRETA) o certificación.
- k) Estar al corriente de los pagos a Hacienda del IRPF de los trabajadores.

La empresa deberá presentar la documentación solicitada, previa al desarrollo de los trabajos adjudicados y con la antelación suficiente para ser sometida a estudio y coordinada con la actividad del SEXPE.

Para favorecer la coordinación los responsables de los centros adscritos a lote/s otorgados a la empresa adjudicataria, remitirán toda aquella información que en materia de coordinación ayude a desarrollar los trabajos adjudicados con la mayor seguridad posible.

#### Penalidades

Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del hasta el 2 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, que se detraerán del importe de la factura del mes de comisión del a falta o meses sucesivos.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del hasta el 7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, que se detraerán del importe de la factura del mes de comisión del a falta o meses sucesivos.

- Cuando la suma de las penalidades de forma acumulada durante la ejecución del contrato alcance el 10% conllevará la resolución del mismo.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

El incumplimiento de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato conllevará la comisión de faltas graves. Se impondrán penalidades del hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido), que se detraerán del importe de la factura del mes de comisión del a falta o meses sucesivos.

Por el incumplimiento de las obligaciones en gestión de residuos conllevará la comisión

de faltas graves. Se impondrán penalidades de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido), que se detraerán del importe de la factura del mes de comisión del a falta o meses sucesivos.

El incumplimiento de no mantener, durante el periodo de vigencia del contrato, el seguro de responsabilidad civil indicado en el PPT conllevará la comisión de una falta grave. Se impondrán penalidades de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido), que se detraerán del importe de la factura del mes de comisión del a falta o meses sucesivos.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000060832

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de servicios mantenimiento de instalaciones térmicas de los centros dependientes del SEXPE 2024/2026 (3 lotes)

**VALOR ESTIMADO:** 573.492,42 €

#### **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero. El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la resolución del contrato. A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato la siguiente documentación:

– Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:

- Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.
- Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.
- Copia de evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva de las tareas que vayan a realizar en el centro de trabajo.
- Certificado de cumplimiento de la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto en el trabajo.

- Certificado de la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Modelo de organización de la prevención.
- Copia del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2 YRETA) o certificación.
- Estar al corriente de los pagos a Hacienda del IRPF de los trabajadores

#### Penalizaciones:

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución del contrato:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000029004

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de servicios de seguridad y vigilancia en los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio, por lotes.

**VALOR ESTIMADO:** 5.085.676,51 euros

#### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR.

PUNTUACIÓN: hasta 5 puntos.

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima o otorgar la señalada en cada caso.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores que presten el servicio habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, en el que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación: hasta 5 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: hasta 2,5 punto.

Para los porcentajes que se oferten, cuyo valor sea un valor inferior al máximo del módulo o tramo (ejemplo: 2,5%), para su correcta puntuación, se aplicará una regla de proporcionalidad directa.

En caso de que esta medida haya sido ofertada y las horas no sean solicitadas durante la ejecución del contrato por parte de los trabajadores habrá que estar a lo dispuesto en el apartado 7 del PPT.

## 2.7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD.

PUNTUACIÓN: hasta 5 puntos.

Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas están recogidas en el apartado 16.2 del PPT.

Se valorará 20 horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será "0" puntos si no se oferta y "5" puntos si se oferta.

## FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero. El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la resolución del contrato. A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato la siguiente documentación:

- Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:
- Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.

- Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.
- Copia de evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva de las tareas que vayan a realizar en el centro de trabajo.
- Certificado de cumplimiento de la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto en el trabajo.
- Certificado de la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Modelo de organización de la prevención.
- Copia del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- Cotización a la Seguridad Social (TC1,TC2 YRETA) o certificación.
- Estar al corriente de los pagos a Hacienda del IRPF de los trabajadores.

#### Penalidades:

- Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:
  - a. El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
  - b. El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 4 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
  - c. El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000028876

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato mixto de servicios de comedor y concesión de servicios de cafetería del Centro de formación para el empleo, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio.

**VALOR ESTIMADO:** 991.760,00€

#### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Puntuación: hasta 5 puntos.

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima o otorgar la señalada en cada caso.

Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores que presten el servicio habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,2% del presupuesto base de licitación: 5 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 2,5 punto.

Si una empresa ofertara una cantidad que suponga una cuantía superior al 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, se valorará como si hubiera ofertado una cantidad que suponga el 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que esta medida haya sido ofertada y las horas no sean solicitadas durante la ejecución del contrato por parte de los trabajadores habrá que estar a lo dispuesto en el apartado 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas (21 y 23 de este documento). **OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

## 2.1 Medidas de prevención, seguridad y salud laboral. Puntuación: hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas están recogidas en el apartado 20.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se valorarán 8 horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado en el apartado 20.2 del PPT. Se otorgarán 5 puntos a las empresas que lo oferten. Las materias descritas no tienen que coincidir exactamente con la denominación de curso o cursos ofertados

## **FASE DE EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES.**

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Las empresas adjudicatarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de coordinación de actividades empresariales por el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero. El incumplimiento por parte de la/s empresas adjudicatarias de las obligaciones impuestas por el precitado precepto podrá suponer la resolución del contrato. A tal fin la empresa adjudicataria facilitará a cada uno de los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato la siguiente documentación:

Información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en el centro de trabajo y que pueden afectar a terceros:

- Listado de equipos de protección individual para la realización de su trabajo.
- Listado de equipos de trabajo a emplear en el centro, indicando si disponen de marcado CE, declaración CE de conformidad y manual de instrucciones en español o en su defecto, si cumplen con el Real Decreto 1215/97, de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- La persona designada como interlocutora con los demás empresarios y medios de coordinación.
- Compromiso de informar de cualquier emergencia o accidente ocurrido en el centro de trabajo.
- Copia de evaluación de riesgos y planificación de actividad preventiva de las tareas que vayan a realizar en el centro de trabajo.
- Certificado de cumplimiento de la obligación de informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto en el trabajo.
- Certificado de la realización de la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Modelo de organización de la prevención.
- Copia del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
- Cotización a la Seguridad Social (TC1,TC2 YRETA) o certificación.
- Estar al corriente de los pagos a Hacienda del IRPF de los trabajadores.

#### **Penalidades:**

Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

- a) El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- b) El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 4 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- c) El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

a) conllevará una penalización de hasta el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, teniendo la consideración de grave.

## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2025/0000021124

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE TUTORIZACIÓN PARA LA RESIDENCIA ESTABLE DE DEPORTISTAS

**VALOR ESTIMADO:** 904.493,08 €

### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000156947

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO MIXTO DE COMEDOR DE LA RESIDENCIA ESTABLE DE DEPORTISTAS Y DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA Y BAR DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA “CIUDAD DEPORTIVA DE CÁCERES” Y PABELLÓN MULTIUSOS “CIUDAD DE CÁCERES”

**VALOR ESTIMADO:** 1.766.369,33 €

### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo.

Se valorará “30” horas de formación. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado en el PPT o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será “0” puntos si no se oferta y “6” puntos si se oferta.

**Nº EXPEDIENTE:** PSS/2024/0000130571

**OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Bibliotecas Públicas del Estado y BIEX

**VALOR ESTIMADO:** 975.555,08 Euros

### **FASE DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR

a) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores.

b) Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados.

c) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

**Nº Expediente: PSS/2024/0000121486**

**Objeto contrato:** Servicio de desarrollo y optimización de la plataforma educativa Rayuela, plataforma móvil iRayuela y plataforma RayuelaBI, asistencia para su puesta a disposición y aprovechamiento, ampliación y mejora de todos sus módulos.

**Valor estimado:** 13.506.825.24 euros.

#### **Criterios de adjudicación. Contempla criterios sociales de:**

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 3 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Curso de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. 3 puntos.

#### **Condiciones especiales de ejecución:**

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS
- INFORMACIÓN A RESPONSABLE DEL CONTRATO SOBRE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL MISMO.
- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
- EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES
- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.
- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO DE PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

**Nº Expediente: PSS/2024/0000042433**

**Objeto contrato:** Servicio de desarrollo y optimización de la plataforma educativa “eScholarium 2.0”, asistencia para su puesta a disposición y aprovechamiento, ampliación y mejora de todos sus módulos.

**Valor estimado:** 982.332,87 euros.

#### **Criterios de adjudicación. Contempla criterios sociales de:**

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.
- Medidas de prevención seguridad y salud laboral. Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud. Hasta 10 puntos.

**Condiciones especiales de ejecución:**

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS
- INFORMACIÓN A RESPONSABLE DEL CONTRATO SOBRE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL MISMO.
- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
- EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES
- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.
- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO DE PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

**Nº Expediente: PSS/2025/0000034948**

**Objeto contrato:** Servicio de mantenimiento general y jardines de las Residencias universitarias “Mario Roso de Luna”, “Diego Muñoz Torrero” de Cáceres, “Juan XXIII” de Badajoz y del “Complejo Educativo de Plasencia” dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, incorporando medidas de prevención, seguridad y salud laboral en las condiciones laborales de las personas trabajadoras que prestan el servicio.

**Valor estimado:** 561.796,52 euros.

**Criterios de adjudicación. Contempla criterios sociales de:**

- Medidas de Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: Hasta 10 puntos.

**Condiciones especiales de ejecución:**

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS
- INFORMACIÓN A RESPONSABLE DEL CONTRATO SOBRE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL MISMO.
- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
- EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES
- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.
- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO DE PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

**CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

**Nº Expediente:** APGF24036

**Objeto del contrato:** “APROVECHAMIENTO DE MADERA EN PIE EN MONTES UBICADOS EN LA COMARCA DE SIERRA DE GATA (CÁCERES) Y EN LA SIBERIA (BADAJOZ), 3 LOTES”.

**Valor estimado:** 258.600,00 €.

**Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:**

Se han incorporado criterios de carácter medioambiental relacionados con la prevención de incendios forestales, de integración paisajística o de mejora de los hábitats.

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

Las condiciones especiales de este contrato son las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares

**Nº Expediente:** APGF24056

**Objeto del contrato:** “APROVECHAMIENTO DE MADERA EN PIE EN MONTES UBICADOS EN LA COMARCA DE SIERRA DE GATA (CÁCERES) Y EN LA SIBERIA (BADAJOZ), 2 LOTES”.

**Valor estimado:** 673.000,00 €.

**Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:**

Se han incorporado criterios de carácter medioambiental relacionados con la prevención de incendios forestales, de integración paisajística o de mejora de los hábitats.

**– Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

Las condiciones especiales de este contrato son las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares

**Nº Expediente:** PSS/2025/0000080106

**Objeto del contrato:** “SERCPA25044 SERVICIO ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA EN EXTREMADURA”.

**Valor estimado:** 141.793,65 €.

**Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:**

- **Medidas de prevención, seguridad y salud laboral.** Hasta 20 puntos.
  - Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
  - Cursos de formación en materias directamente relacionadas con el desempeño de las funciones a realizar por parte de los trabajadores y en materia de prevención, seguridad y salud laboral, relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 10 puntos.

**– Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

Las condiciones especiales de este contrato son las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares

**Nº Expediente:** APGF25003

**Objeto del contrato:** “APROVECHAMIENTO DE MADERA EN 3 MONTES UBICADOS EN LA COMARCA DE SIERRA DE GATA (CÁCERES), 3 LOTES”.

**Valor estimado:** 285.642,00 €.

**Fase de adjudicación. Criterios de adjudicación:**

Se han incorporado criterios de carácter medioambiental relacionados con la prevención de incendios forestales, de integración paisajística o de mejora de los hábitats.

**– Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

Las condiciones especiales de este contrato son las incorporadas con carácter general en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares

## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

**Nº Expediente:** CSE/99/1121007304/21/PA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (2021)

**Valor Estimado:** 12.684.307,42 €

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

- a. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. B.O.E. de 4 de julio de 2019).
- c. Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido.
- e. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.
- f. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato,

la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**Nº Expediente:** CSE/99/1121029630/21/PA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIOS DE ESTANCIAS HOSPITALARIAS Y PLAZAS AMBULATORIAS PARA EL TRATAMIENTO NEURORREHABILITADOR DE PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD CON DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO, LESIÓN MEDULAR AGUDA Y OTROS DAÑOS NEUROLÓGICOS SOBREVENIDOS NO DEGENERATIVOS

**Valor Estimado:** 18.354.768,40 €

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

- a. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. B.O.E. de 4 de julio de 2019).
- c. Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido.
- e. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.
- f. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**Nº Expediente:** CSE/99/1121046331/21/PA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE DE LAS ÁREAS DE SALUD DE PLASENCIA Y NAVALMORAL DE LA MATA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (2021).

**Valor Estimado:** 1.938.927,51 €

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

- a. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

b. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. B.O.E. de 4 de julio de 2019).

c. Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

d. Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido.

e. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

f. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**Nº Expediente:** CSE/99/1122012764/22/PA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIO DE ESTANCIAS PARA CUIDADOS SANITARIOS INTENSOS Y CONTINUADOS A PACIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

**Valor Estimado:** 8.764.800,00 €

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

a. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria, de garantizar a las personas usuarias y trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

b. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación (último convenio: XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. B.O.E. de 4 de julio de 2019).

c. Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

d. Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido.

e. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

f. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**Nº Expediente:** PSS/2021/0000084229

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIO DE 930 PLAZAS DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA TIPO DOS Y TIPOS TRES, POR LOTES.

**Valor Estimado:** 39.976.965,33 € (Lotes estancias Tipo 2)

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

a. Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento por parte de los adjudicatarios, y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución de estos, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

**Nº Expediente:** CSE/99/1122019833/22/PA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIO DE “TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD 2022-2023” (Actualmente en ejecución hasta el día 31 de abril de 2026)

**Valor Estimado:** 242.068.578,83 €

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

a. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria de establecer otras propuestas con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable con capacidad de respuesta al cambio económico.

b. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de entidad adjudicataria, de garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

c. Se incluye como obligación contractual el cumplimiento, por parte de la/s empresa/s adjudicataria/s y respecto de las personas vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

d. Se incluye como obligación contractual por parte de la entidad adjudicataria que, al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del presente contrato tenga carácter indefinido.

e. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

f. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

**Nº Expediente:** CSE/99/1125039532/25/PA

**Objeto del contrato:** CONTRATO DE SERVICIO “TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. 2025-2029” (En periodo de TRANSITORIEDAD hasta el día 1 de mayo de 2026 que comienza el periodo de ejecución material).

**Valor Estimado:** 435.609.200,41 €

**Fase de ejecución. Condiciones especiales de ejecución:**

- a. Se incluye como obligación contractual la obligación, por parte de la entidad adjudicataria de establecer otras propuestas con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable con capacidad de respuesta al cambio económico.
- b. Conforme al artículo 26 de la LCPSREx, el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del mismo, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato. Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial vigente.
- c. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.
- d. Se incluye como obligación contractual por parte de la empresa adjudicataria que en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género

